



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

52 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, jueves 23 de septiembre de 2004

No.185

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación de Desarrollo Comunitario Abangasca (A.D.C.A.).....	5186
Estatutos "Asociación Iglesia Cristiana Senda de Amor, MMI, de Nicaragua.....	5192
Estatuto Asociación de Pobladores de La Habana de Santa Cruz.....	5194

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.....	5202
Semilla Cocotero	
Acuerdo Ministerial DGRN-CONCESIONES-PA-051-2004.....	5209
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5210

#### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo CPA-No. 0110-2004.....	5227
--------------------------------	------

#### MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria Licitación por Registro No. 51-13-2004.....	5228
Adquisición de Aires Acondicionados.	
Resolución Ministerial No. 169-2004.....	5228
Adjudicación de Licitación por Registro No. 49-11-2004 "Adquisición de (02) Vehículos y Dos (02) Ambulancias" Modificación No. 12.....	5229
Programa de Adquisiciones Año 2004	

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. LPN-012-2004.....	5229
--	------

#### Tercer Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

Convocatoria a Licitación por Registro No. LxR-003-2004.....	5230
Adquisición de Lote de Repuestos para Máquina Barreminas Hitachi Modelo BM-307, Zaxis 200 LC y Lote de Repuestos para máquina Buldózer marca Komatsu TSU D53A-17 para el Proyecto Programa Nacional de Desminado Humanitario de la República de Nicaragua Fase II.	

#### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Restringida No. 10/DGA-2004.....	5231
Servicio de Enlace para Acceso de Internet a Nivel Nacional	

#### FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Extensión Aviso de Precalificación.....	5231
---	------

#### UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Llamado a Licitación N° UCRESEP/NDVR/04/010.....	5232
Proyecto Reducción de la Vulnerabilidad ante Desastres Naturales	

#### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida No. 14-04.....	5232
Proyecto Obras Menores en Zona Franca Industrial Las Mercedes	

#### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. 09-015-04-BCN	
Licitación por Registro GAP-07-024-04-BCN.....	5233
Adquisición de Productos Sanitarios y de Cafetería	

#### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5234
----------------------------	------

#### SECCION JUDICIAL

Citación.....	5236
Fe de Erratas.....	5236

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTO ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNITARIO ABANGASCA (A.D.C.A)**

Reg. 10835 – M. 1014935 – Valor C\$ 1,775.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (2796)**, del folio número nueve mil doscientos noventa, al folio número nueve mil doscientos noventa y nueve, Tomo **VI**, Libro **Séptimo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO ABANGASCA” (A.D.C.A.)** Conforme autorización de Resolución del día treinta de Julio del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Julio del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la Escritura Pública número veintiséis (26), Constitución de Personería Jurídica y Estatutos, debidamente certificada por la Licenciada Sonia Mireya Balladares Vargas, el día veintisiete de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canzales, Director.

**ESCRITURA NÚMERO VEINTE Y SEIS (No. 26) CONSTITUCION DE PERSONERIA JURIDICA Y ESTATUTOS.** - En la ciudad de León, a las dos de la tarde del veinte y ocho de Octubre del año dos mil tres. - ANTE MÍ: **VERÓNICA FRANCISCA SAMPSON HERNÁNDEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el NOTARIADO durante el Quinquenio que vence en Julio once del **DOS MIL CUATRO**. - Comparecen actuando por sí y en sus propios nombres los señores: **AGUSTÍN RUIZ MENDOZA**, quien se identifica con cédula de identidad número (281-280253-0016Q), soltero, Agricultor, **MANUELA JOSEFA PEREZ GONZALEZ**, se identifica con cédula No: (281-270348-0001F), casada, Agricultora, **IRENE ILUMINADA VANEGAS COREA**, quien se identifica con cédula No: (281-281182-0005G) soltera, Bachiller, **ROGER CIPRIANO GONZÁLEZ**, quien se identifica con cédula de identidad No. (281-151064-0022L), casado, Agricultor, **ROSA ARGENTINA MUÑOZ**, quien se identifica con cédula No. (281-271277-0005L) soltera, estudiante, **MARITZA VICTORIA GALO**, cédula No: (281-010461-0000J), soltera, Agricultora, **BERNABE APARICIO ESQUIVEL**, cédula de identidad No. (201-110657-0004D), casado Agricultor, **ALBERTO ANASTASIO ANTON ACOSTA**, quien se identifica con cédula de identidad número: (281-170871-0011C), casado, Agricultor, **ROSA EMILIA LOPEZ ROMERO**, quien se identifica con cédula No: (281-290366-0027Q), casada, Agricultora, todos mayores de edad, del domicilio de la Comarca Abangasca del Municipio de León Departamento de León, quienes tienen la capacidad civil necesaria para contratar y

obligarse. - Me expresan los comparecientes: **PRIMERO: (CONSTITUCION Y DENOMINACION)** Que por medio del presente instrumento Público y en este acto constituyen una **ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO QUE SE DENOMINARA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO ABANGASCA**, que se podrá abreviar como: ( **A. D. C. A.**). - **SEGUNDO: DOMICILIO Y DURACION:** La Asociación tendrá su domicilio en La Comarca Abangasca del Municipio de León departamento de León, pero podrá establecer sucursales agencias u Oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua, cuando así lo acuerde La Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General, con los votos de la mitad más uno de sus miembros. **DURACIÓN: LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO ABANGASCA** es por tiempo indefinido a partir de la fecha en que la Asamblea Nacional Otorgue su Personería Jurídica. - **TERCERO: (OBJETIVOS):** La Asociación de **DESARROLLO COMUNITARIO ABANGASCA**, (ADCA), es una entidad de carácter social, sus principios y Propósitos son Acordes a las leyes de la República y tiene como **Objetivo general** el mejoramiento de las condiciones Económicas y sociales, de la Comarca Abangasca - León, a fin de que se logren condiciones de Autosostenimiento, **los Objetivos específicos son: a)** Contribuir al desarrollo de la capacidad humana de nuestros destinatarios, a partir del fomento del trabajo Comunitario en búsqueda de financiamiento de proyectos que beneficien a la comunidad, **b)** Mejoramiento de la calidad de vida de nuestros destinatarios a través de auto gestión de sus Asociados, teniendo iniciativa propia e idónea para decidir cuales son las necesidades más urgentes de la comunidad de **ABANGASCA**, **c)** creación de fondos comunitarios, que sean utilizados para el desarrollo de su capacidad técnica básica, de infraestructura, Agrícola y todo lo que la comunidad considere prioritario para su desarrollo **d)** promover la Participación y organización de los pobladores, a través de formas que permitan la integración de todos, indistintamente a las condiciones sociales, económicas, políticas, religiosa, sexo, raza o edad de sus integrantes. - **CUARTO: DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El coordinador de la Junta Directiva será el Representante legal de ADCA con facultades de un Apoderado generalísimo, siendo necesario La Autorización por Escrito de la Asamblea General para asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenaciones del patrimonio de ADCA. - **QUINTO: DEL PATRIMONIO DE ADCA:** El Patrimonio de la Asociación estará conformado fundamentalmente por donaciones o contribuciones que le hagan personas naturales o Jurídicas sean Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras; Aportaciones Voluntarias de sus Asociados, subvenciones, legados y cualquier otro bien que produzca o le sea donado, Heredado de forma lícita. - **SEXTA DISOLUCION:** La Asociación podrá disolverse por las causas que establece la ley de la materia y por la voluntad de las tres cuartas partes del total de sus Asociados Procederá a nombrarse a la Comisión Liquidadora por la Asamblea General como designación expresa de su mandato. - **SEPTIMA (DE LOS ASOCIADOS):** Los comparecientes, cuyos nombres completos y generales de ley están relacionados en la introducción de la presente escritura son los **ASOCIADOS DE ADCA** y los que fueron incorporados posteriormente se denominarán miembros

asociados e integrarán la Asamblea General con Voz y Voto.

- Habrán dos tipos de Asociados: 1. - **Los Fundadores**; son todos los que firman la presente Escritura y los que soliciten ser socios de ADCA y les sea admitida su solicitud de acuerdo a los requisitos del **Art. 4** de sus Estatutos, durante los primeros seis meses de aprobada su Personería Jurídica. - **2. - Los Miembros Activos**: Son todas las Personas que hagan su solicitud y les sea Aprobada posterior a los seis meses de la Aprobación y Publicación de su Personería Jurídica.- Ambas calidades de Socios tienen los mismos derechos y obligaciones.

- **OCTAVO (ORGANOS DE DIRECCIÓN)** El Gobierno de la Asociación será ejercido por: **a)** Asamblea General de Miembros, **b)** Junta Directiva. - **NOVENO: JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL, En este acto los Comparecientes constituidos en Asamblea General Extraordinaria** deciden por unanimidad nombrar a la Junta Directiva de la Asociación de la siguiente forma: Coordinador: **AGUSTÍN RUIZ MENDOZA, quien es elegido como Representante legal de ADCA** Vice Coordinadora: **MANUELA JOSEFA PEREZ GONZALEZ**, Primera Secretaria: **IRENE ILLUMINADA VANEGAS COREA**, Segunda Secretaria: **ROSA ARGENTINA MUÑOZ**, Tesorero, **ROGER CIPRIANO GONZÁLEZ**, Vocal: **ROSA EMILIA LOPEZ ROMERO**, Fiscales: **MARITZA VICTORIA GALO, BERNABE APARICIO ESQUIVEL, ALBERTO ANASTASIO ANTON ACOSTA.** - **DECIMA (ESTATUTOS)** En este mismo acto los comparecientes constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Miembros deciden Aprobar por Unanimidad los siguientes Estatutos de la Asociación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO ABANGASCA (ADCA) CAPITULO I NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS.** - **Art. 1-** La Asociación de desarrollo Comunitario Abangasca, (ADCA), es una Asociación Civil, Amplia y democrática, sin fines de lucro y de duración Indefinida, integrada por personas naturales o Jurídicas, que puede establecer filiales en todo el país. - **OBJETIVOS: Art. 2. La Asociación tiene como Fin:** Generación de capital Social de la Comunidad Abangasca para el crecimiento económico y social sostenible, Promover el desarrollo de la Comarca, por medio de Obra y Proyectos Socioeconómicos, el bienestar y el progreso mediante los siguientes objetivos: **1)** Impulsar Proyectos de Auto sostenibilidad económica generadores de empleo promoviendo y fortaleciendo el desarrollo de las actividades Agrícolas propias de La Comarca. - **2)** Promover capacitaciones dirigidas a los miembros Fundadores y Activos de la Asociación para fomentar el desarrollo de habilidades y destrezas que le permitan la generación de empleo y auto sostenimiento de su familia. - **3)** Impulsar gestiones de Recursos para la ejecución de Proyectos y Programas de desarrollo para mejorar el nivel de vida de los Pobladores de Abangasca – León. - **4)** Contribuir con los Pobladores de Abangasca con su desarrollo socio económico, mediante Programas de asistencia Técnica y capacitación Productiva. - **5)** Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como Alimenticia, de Salud, Rehabilitación Humana, fomento de la Solidaridad Comunitaria y familiar, principalmente de la comunidad de Abangasca. - **6)** Promover y desarrollar la gestión comunitaria a través de actividades que

sirvan de facilitadores para el desarrollo de Abangasca en conjunto con los Organismos del estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones Públicas o privadas sean estas Nacionales o Extranjeras, y cuyo interés sea financiar o Apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos Proyectos de la Asociación, pudiendo estar dichos Proyectos coordinados con otras Asociaciones de la Sociedad Civil y el Gobierno Local. - **7)** Gestionar donaciones, créditos o garantías de Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, sean estas Públicas o Privadas, para el desarrollo de diversas actividades para el desarrollo social y económico de la comunidad.

**CAPITULO: II DE LOS MIEMBROS, Art. 3** La Asociación tendrá dos tipos de Miembros: **a)** Miembros Fundadores, **b)** Miembros Activos. - **MIEMBROS FUNDADORES:** son miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto Constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptado en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto y su reglamento interno en los subsiguientes seis meses de Aprobada la Personalidad Jurídica de la Asociación. - **MIEMBROS ACTIVOS:** son los que se Asocian después de los seis meses de haber sido obtenida la Personería Jurídica, de manera voluntaria, dicha solicitud será ante la Junta Directiva de acuerdo a un Formato especial de solicitud de Inscripción como miembro de la Asociación, y su posterior Aceptación por la Asamblea General de Miembros, quien podrá ratificar o denegar el ingreso de acuerdo al presente Estatuto y su reglamento Interno. - **Art. 4. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACION ADCA:** Podrá ser miembro de la Asociación todas aquellas personas Naturales o Jurídica que reúnan los siguientes requisitos: **a)** Ser Nicaragüense con Residencia en La Comarca Abangasca, teniendo como al menos siete años de vivir de forma permanente en el Lugar y/o **b)** El propietario de terreno en ABANGASCA al menos con siete años de Propiedad, aunque no resida en la Comunidad, pero que cumpla con todas las convocatorias, actividades de ADCA sus Estatutos y Reglamento Interno, **c)** solicitar ingreso ante la junta Directiva de manera voluntaria y por escrito y apegado al Formato de Inscripción del Reglamento Interno, dicha solicitud la conocerá la Asamblea General de Miembros quien la Aprobará o desaprobará, con los votos de la mayoría simple. **c)** Prometer cumplir con los estatutos y reglamento interno de la asociación **d).** - Estar en pleno goce de los derechos Civiles y Políticos; - **DE LAS PARTICIPACIONES: Art. 5.** Los Miembros Fundadores y Activos tienen derecho a Voz y Voto, pueden ingresar a comité de Trabajo que se formen, podrán optar a cargos directivos y administrativos, pero nunca el coordinador y el Vice coordinador podrán ocupar cargos administrativos de Relevancia. - **Art. 6. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS** Los miembros Fundadores y Activos gozarán de los siguientes Derechos: **a)** Participar con Derecho de Voz y Voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, **b)** Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos y su reglamento, **c)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación, **d)** Integrar las comisiones o equipos de trabajos que se organicen. **e)** Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos

y su reglamento Interno los que la Asociación pueda obtener, **f)** Conocer la agenda de la Asamblea General, ya sea ordinaria o Extraordinaria con anticipación de al menos tres días, **g)** Expresar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades de la Asociación y recibir respuestas de sus planteamientos. - **Art. 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS:** **a)** Cumplir a cabalidad las disposiciones de la Asociación sus estatutos y reglamento Interno al igual que los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva, **b)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación **c)** Promover y divulgar los Objetivos y logros de la Asociación y construir con sus actividades **d)** Rendir informe oportuno sobre las tareas encomendadas, **e)** Contribuir en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación **f)** Acatar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Dirección, **g)** Conocer los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. - **Art. 8 SON RAZONES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION (ADCA)** **a)** Por renuncia voluntaria la que deberá presentar por escrito ante la Junta Directiva, debiéndose dar a conocer de ella a la Asamblea General de miembros, para ser anotada en el libro de Actas de la Asamblea general cuando se realice la sesión más cercana **b)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo de los trabajos de la Asociación **c)** Por contravenir las disposiciones de los Estatutos y de los reglamentos internos de la Asociación, **d)** Para los miembros de la Junta Directiva por ausencia de un 10% sin razones de justificación a las sesiones o reuniones ordinaria y extraordinarias de la Asamblea General y/o Junta Directiva o de las Comisiones de trabajo a las cuales estuviese integrado, para los demás Miembros el porcentaje de ausencia será del 20% **sin razones de justificación;** **e)** Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquier tipo con la Asociación a juicio de la Asamblea general **f)** Por Muerte o incapacidad **g)** Por otra causa contemplada en el estatuto y/o reglamento interno. - **Art. 9. DE LAS DIETAS:** Los miembros de La Junta Directiva, Comisiones y los que considere La Junta Directiva, podrán gozar de una dieta una vez que existan fondos suficientes; dicha dieta la fijará la Junta Directiva a iniciativa de ésta, comunicándole por escrito a la Asamblea General de miembros en ningún caso se podrá tener más de una. - **CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO, COMPOSICION Y ATRIBUCIONES. Art. 10.** Los Órganos de Gobierno de la Asociación son: **1) La Asamblea General de miembros:** La Asamblea General de Asociados será la Máxima Autoridad, quien adoptara decisiones sobre la base de los planes y programas de trabajo de la Asociación, estados financieros, presupuesto, el presente estatuto, y el reglamento interno. Sus Resoluciones son de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los demás órganos y esta conformada por la totalidad de los miembros fundadores y Activos. - **2) La junta directiva.** - Es el Órgano Ejecutivo de Gobierno se reunirá al menos una vez por mes o cuando lo estime conveniente su coordinador, las decisiones se tomaran por mayoría simple de votos. - **Art. 11- Atribuciones de la asamblea General:** **A)** Elegir y Ratificar la composición de los cargos directivos de la junta **B)** Aprobar y establecer las políticas generales de

trabajo de la asociación en base a sus objetivos **C)** Acepta o denegar solicitudes de ingreso de nuevos miembros, Tiene facultades para proponer nuevos miembro **D)** Decide sobre el retiro de miembros por solicitud de la junta directiva o iniciativa propia, teniendo en cuenta sus derecho y obligaciones **E)** conocer y Aprobar los planes de trabajo y el informe financiero Anual que presente la Junta Directiva **F)** Conocer, Aprobar, rechazar o modificar parcial o totalmente los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación sea por propuesta presentada por la mayoría simple de Junta Directiva o por iniciativa de las tres cuartas partes del total de los miembros de ADCA, necesitando el mismo porcentaje de votos para sus resoluciones **G)** Aprobar o denegar el nombramiento del personal Administrativo y de servicio para el cumplimiento de planes y programas de la Asociación **H)** A propuesta de la Junta Directiva autoriza por escrito la Enajenación, Hipoteca y cualquier otro gravamen de los Bienes muebles y/o Inmuebles de la Asociación. - **Art. 12 DE LAS SESIONES QUORUM Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. **A) SESIONES ORDINARIAS:** Sesionara de forma Ordinaria tres veces por año en los primeros quince días de los meses Enero, Mayo y Septiembre de cada año para evaluar los resultados de las actividades y gestiones del periodo de cuatro meses y planificar los siguientes cuatro meses. - **SU QUORUM Y RESOLUCIONES** El consenso en la Asamblea General **ORDINARIAS** se realizará con la mitad más uno de los miembros de ADCA **AL IGUAL SUS RESOLUCIONES** **B) SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Estas se realizarán **a)** Por iniciativa de las tres cuartas partes de los miembros de ADCA, **b)** Por iniciativa de la mayoría simple de la Junta Directiva. - **DE SU QUORUM Y RESOLUCIONES** En ambos casos es necesario las TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE ADCA PARA hacer QUORUM al igual para SUS RESOLUCIONES. - Se convocará a SESION EXTRAORDINARIA PARA: Tratar de La Disolución de ADCA, Reformas Parciales, totales a los Estatutos, reglamento interno, Enajenación, Hipoteca y cualquier otro graven de los bienes muebles e Inmuebles de ADCA y/o de la composición de la Junta directiva y cualquier otro tema que se establezca en el Reglamento Interno de ADCA. - Lo que se acuerde es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. - **Art. 13 DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a sesiones de la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por la junta directiva y en su defecto por la misma Asamblea General con la mayoría simple en sesiones Ordinarias o con las tres cuartas partes de sus miembros en sesiones Extraordinarias, debiéndose en ambos casos convocar por lo menos con 5 días de anticipación señalando hora, lugar, fecha, y agenda, podrá hacerla a través de carta, telegrama o el medio que se juzgue más efectivo según convenga. - Las Sesiones Serán precedida personalmente por el coordinador de la Junta Directiva quien es el facultado para abrir y cerrar la sesión o en su defecto por el Vice coordinador por delegación escrita del coordinador. - Si en la primera convocatoria no asiste el número necesario para la formación del quórum de la sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se hará una nueva convocatoria hasta conseguir el QUORUM **Art. 14. - DE LOS VOTOS:** Cada miembro tiene derecho a un voto, el voto en dependencia de la Trascendencia del acto, será secreto o público

según lo resuelva la Asamblea General de miembro, el voto es indelegable. - El coordinador de la Junta Directiva tendrá además de su voto de miembro de la Asociación derecho a un voto dirimente en caso de empate. - Las deliberaciones y resoluciones de La Asamblea General se harán constar en el libro de acta que llevará la Asociación, las actas deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes a la Asamblea. - **Art. 15 Composición y Atribuciones de la Junta Directiva.** - Por delegación de la Asamblea General compete a la Junta Directiva electa: La dirección Superior de ADCA, su periodo de gobierno será de cinco años pudiendo ser reelectos mediante aprobación de la Asamblea general. - Esta formada por: Un Coordinador, Un vice-coordinador, dos secretario (El Primer Secretario, y el Segundo Secretario), un Tesorero, un Vocal, tres fiscales. - **Art. 16 DEL QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** habrá quórum para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias con la concurrencia de al menos 5 miembros de los 9 que conforman la Junta Directiva las resoluciones serán tomadas por voto de la mayoría simple; según la Trascendencia del caso el voto podrá ser público o secreto, lo decidirán por mayoría simple de la Junta, el voto es indelegable. - Las sesiones, deliberaciones de la Junta Directiva contarán en acta que se levantará para tal efecto en el libro de acta de la junta directiva y serán firmadas por todos los asistentes a la sesión. - **Art. 17 DE LA JUNTA DIRECTIVA Funciones de la junta Directiva:** **a)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación **b)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, Reglamento interno, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación, Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de Ingresos de los nuevos miembros para su Aprobación o desaprobación **c)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General así como de la misma Junta Directiva **d)** Separar Provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto y su reglamento interno **e)** Conocer los Planes e información de trabajo semestral de La unidad administrativa **para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros f)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos **g)** Realizar el Plan operativo Anual y gestionar recursos financieros para realizar el Plan Anual de Inversiones y someterlo al conocimiento de la Asamblea General de Miembros para su Aprobación o desaprobación con las justificaciones sociales, económicas y profesionales pertinentes, **H) El Nombramiento del personal Administrativo lo hará la Junta Directiva**, según las necesidades de los trabajos y proyectos los cuales deben presentar a la Asamblea General de Miembros para su Aprobación por Mayoría Simple de miembros **I)** velar por una eficiente administración, fijar la remuneración correspondiente del personal administrativo y de las Dietas, **J)** Establecer las oficinas y Filiales en el resto del País **k)** Hacer buen uso del manejo administrativo de los fondos de ADCA apegándose a las normativas y leyes vigentes del país **L)** Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación **M)** Elaborar el Reglamento Interno de ADCA. - **Art. 18. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Sereunirá de forma ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente **a)** A iniciativa

del coordinador de la Junta **b)** o de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva y deberá ser convocada a través del secretario con cuarenta y ocho horas de anticipación y avisar de manera directa a los miembros de la Junta. - **Art. 19 FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: DE LAS VOTACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos en caso de empate el voto del coordinador de la Junta tendrá valor de dos votos para dirimir la Controversia. **Art. 20. El coordinador de la junta Directiva tendrá las siguientes funciones:** **1)** Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. - **2).** Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva conforme a los presentes estatutos y Reglamento Interno **3)** Representar judicial, Extrajudicial y administrativamente la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, conferir poderes generales especiales o judiciales, el coordinador de la Asociación solo podrá enajenar, hipotecar, gravar bienes de la misma, con la autorización de la Asamblea General requiriendo para ello de las tres cuartas partes de los miembros de ADCA **4)** Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, **5)** Supervisión y control de la Administración de fondos de la Asociación **6)** Proponer el Plan de Trabajo y el Informe Anual a la Junta Directiva y asamblea General **7)** Hacer las distribuciones de los gastos pertinentes dentro del presupuesto Global que vote La Asamblea General **8)** Crear Plazas necesarias para la más eficiente administración y proponer la remuneración correspondiente debiendo someterla a aprobación de la Junta Directiva. **9)** Representar A. D. C. A. en los actos públicos y Privados. **10)** Formular la Agenda de la Sesión de la asamblea General y de la Junta Directiva **11)** Refrendar con su firma las actas de la sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, **12)** Proponer a la Junta Directiva la conformación de comisiones de Trabajo y de delegaciones **13)** Firmar los documentos de carácter financiero junto con los funcionarios que designe la Junta Directiva. - **Art. 21 Del Vice-Coordinador:** **A)** Es función del Vice Coordinador: sustituir en el cargo al Coordinador por Ausencia, renuncia, falta temporal o definitiva, o por delegación del coordinador teniendo las funciones que aquel le delegue **B)** Colaborar con el coordinador en el desempeño de sus funciones **C)** Representar a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado **D)** Elaborar junto con el tesorero el informe del balance financiero **E)** tendrá las funciones que le delegue el coordinador. - **Art. 22. Del Primer Secretario:** **a)** Levantar actas de todas las sesiones de la Junta directiva Ordinaria y Extraordinaria al igual que de la asamblea General. **b)** Librar toda clase de certificaciones en relación al contenido del libro de actas, **c)** verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva, **d)** Ser el Órgano de Comunicación y enlace de ADCA con los demás miembros, **e)** Recibir, Archivar y despachar la correspondencia, **f)** Custodiar los documentos legales de la Asociación incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta **g)** Llevar los libros de Registro de los miembros, **h)** Tener un personal de Apoyo al cual él le asignará sus tareas **i)** Firmar con el presidente las Actas de las Sesiones **j)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Junta Directiva y de la Asamblea general de Asociados a petición de dichos Órganos **k)** Realizar los trámites ordinarios de

Acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades Gubernamentales) Cualquier otra función que el desempeño de su cargo requiera. - **El Segundo Secretario:** Tendrá las Funciones que le asigne la Asamblea general de miembros, La junta Directiva, los Presentes Estatutos y Reglamento Interno. **Art. 23. DEL TESORERO: Serán Funciones del Tesorero: a)** Velar por el establecimiento de registro pormenorizado y al día de los Fondos y los Bienes existentes de ADCA que le permita presentar informe completo cada vez que se lo requiera La Asamblea General de Miembros y/o La Junta Directiva, Donantes, y Entidades Competentes **b) Depositar los fondos en las instituciones y cuentas Bancarias que señale la junta Directiva c)** Velar por que los bienes de la Asociación sean utilizados para los fines que la asamblea general ha determinado y que la junta directiva ha señalado, **d)** Promover la Formación e Incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva, **e)** Firmar con el coordinador los documentos de carácter Financieros, **f)** Rendir cada cuatro meses informe financiero, o bien cuando se lo solicite la Junta Directiva por mayoría simple, **g)** Elaborar el Presupuesto Anual junto con el vice coordinador y presentarlo a consideraciones de la Junta Directiva, **h)** Llevar los libros de contabilidad **i)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por La Unidad Administrativa y Conocer su Propuesta de Presupuesto Anual y presentarlo para su consideración ante la junta Directiva, para su posterior Aprobación, Modificación o Rechazo, **j)** Las demás Funciones que le asigne la Asamblea general y la Junta Directiva; - **Art. 24 Funciones del Fiscal a)** Velar por el Cumplimiento de los Estatuto y Reglamento Interno **b)** Vigilar el buen Funcionamiento de la Junta Directiva, a través de: **1.** - Supervisiones a la contabilidad para Fiscalizar la Correcta Ejecución del Presupuesto de la Asociación, **2.** - Hacer un inventario de Bienes de ADCA para Vigilar por el buen uso y Conservación de los bienes mueble e Inmuebles de la Asociación, **3.** - Supervisar y evaluar el trabajo interno, así como el cumplimiento de las resoluciones y acuerdo de la Junta Directiva y Asamblea General **4.** - Rendir Informes a la Asamblea General de ADCA en cada sesión de la Asamblea General. - **Art. 25. Las Funciones del Vocal** serán las de sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al coordinador quien es sustituido por el vice coordinador y tendrá todas aquellas funciones que le asigne la Asamblea General y la junta Directiva. - **Art. 26. PERIODOS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS:** Los miembros de la junta Directiva serán electo para el ejercicio de su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. En caso que uno de los miembros de la junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su período se procederá mediante elección en la Asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto. **Art. 27. LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación Legal Judicial, y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Coordinador de la Junta Directiva, con facultades de mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su Representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuese necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación,

previa autorización por escrito de la Junta Directiva; Debiendo el Apoderado Generalísimo pedir autorización por escrito de la Asamblea General de Miembros para poder Enajenar, Gravar o hipotecar los bienes de la Asociación. - Esta Autorización se dará en Asamblea Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados. **CAPITULO IV Art. 28 DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE (ADCA).** - A fin de lograr un efectivo desarrollo de los objetivos de ADCA, La junta Directiva propondrá candidatos para ocupar cargos técnicos o administrativos siendo facultad de este, su contratación, creando para tal efecto **La Unidad administrativa:** Es la encargada de ejecutar los Programas y proyectos de la Asociación, estará a cargo de un **director Ejecutivo**, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación. - **Nombramiento:** Lo Nombrará la Junta Directiva; las funciones de éste y los procedimientos Administrativos se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto establecerá la junta directiva. En los casos en que el director ejecutivo sea miembro de la Asociación en todo lo pertinente a su cargo Administrativo su voto no tendrá validez; - **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Art. 29.** El Patrimonio de ADCA estará constituido por: **a)** Los fondos que obtenga de entidades nacionales o extranjeras, tales como: donaciones, legados, herencia, usufructo, **b)** Las utilidades que produzcan sus operaciones, **c)** Las aportaciones voluntarias de sus miembros (llevar un libro para esta Aportes voluntarios, el tesorero) **d)** Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella bajo cualquier título, **e)** Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, **f)** Los préstamos Obtenidos **g)** Por el Patrimonio que perciba de cualquier otra forma legal de adquirir. - **Art. 30** ADCA podrá realizar transacciones económicas en el marco de la ley, que le permitan solventar los gastos en que incurra para el cumplimiento de los programas comunitarios, objetivos y misión propuestos. - Podrá también establecer compromisos con terceros, para ejecutar acciones y Proyectos, que integren partidas económicas recursos Materiales y Humanos, en Pro de Objetivos y metas, tanto locales o Nacionales, en el Marco de sus planes y Programas Generales. Se Promoverá como vía Fundamental el Autosostenimiento. - **CAPITULO V INFORME BALANCES Y LIBROS.** - **Art. 31.** Los informe de Gestión Social y balance Económicos se realizarán Anualmente correspondiendo a La junta Directiva elaborarlo de acuerdo al Funcionamiento de la Organización y a las Obligaciones estipuladas por la Ley; **Art.: 32. LOS LIBROS CONTABLES: La Junta Directiva** asegurará se lleven libros de contabilidad debidamente rubricados y sellados con la Nota de Apertura firmada por el funcionario público competente, de los activos y pasivos de ADCA. - **CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION: Art. 33. Causa de disolución:** **1.** - Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecidas en la ley de la materia, **2.** - Por decisión voluntaria, tomada en Asamblea general Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, con solicitud de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros de ADCA, con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea general, en este caso el quórum de la Asamblea para que sesione y pueda tomar decisiones válidas, deberá de estar constituido

por las tres cuartas partes, del total de los miembros asociados, de no lograrse el Quórum requerido o no acordarse la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá celebrarse una nueva sesión Extraordinaria de la Asamblea General de miembros con el mismo objetivo hasta que transcurran seis meses a partir de esta sesión. - **Art. 34 PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION:** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competente, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea general de miembros con funciones y plazos de ejercicios, **Art. 35 – Art. 36 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION LIQUIDADORA** la COMISION LIQUIDADORA **a)** Practicará una auditoría, **b)** Cumplirá los compromisos pendientes, Pagará las deudas, **c)** Debe hacer efectivos los créditos. - **DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES:** si aún existiera remanente alguno después de practicada la auditoría el Patrimonio que existiere se pondrán a disposición de personas jurídica que determine la Asamblea General Miembros, preferiblemente a otra Asociación sin fines de Lucro Financiada por él o los mismos Organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. - Con la Aprobación de las cuentas de los liquidadores y el balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de ADCA en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación Nacional con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación de lo que se deberá informar al registro nacional de Asociaciones sin fines de lucro que lleva el Ministerio de Gobernación. - **CAPITULO VII (DISPOSICIONES GENERALES): Art. 37. Impedimento de acción judicial: a)** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, **b)** Ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de Constitución y Aprobación de sus estatutos y Reglamento Interno. - **Art. 38 FORMA DE DIRIMIR CONFLICTOS: a)** Las desavenencia y controversias que surgieren por los motivos expresados en el **Art. 37** o por las dudas que se presentaren con relación a las misma serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de voto resolverá la controversia, en caso de persistir, se procederá al nombramiento de tres peritos o Árbitros para que resuelvan el fondo del asunto El Nombramiento y designación de cada uno de ellos corresponderá a la Asamblea General de ADCA – **Art. 39.** Los presente estatutos son de Obligatorio cumplimiento desde el día de Hoy a nivel interno de ADCA, y tendrán validez, vigencia desde la fecha de promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. - En lo que estos estatutos no contemplen decidirá la Asamblea General siempre que no se viole la ley del país. - Leídos los presentes - Estatutos lo encuentran conforme y lo Aprueban. - Estos Estatutos contarán con

su respectivo Reglamento interno, el cual será Elaborado por La Junta Directiva y aprobado por la Asamblea general de Miembro. - **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL. Art. 40.** A continuación se procedió POR Unanimidad de votos a Ratificar la Junta Directiva Provisional mientras se somete a las consideraciones legales la presente Escritura ante la Asamblea Nacional a fin de obtener la personería jurídica los comparecientes Acuerdan: Ratificar la Junta Directiva Provisional, la que tendrá tal carácter hasta la aprobación del decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en la Gaceta Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación quedarían en función de sus cargos por un período de cinco años pudiendo ser reelecto, quedando constituida e integrada de la siguiente manera: Coordinador: **AGUSTÍN RUIZ MENDOZA, quien es elegido como Representante legal de ADCA** Vice Coordinadora: **MANUELA JOSEFA PEREZ GONZALEZ**, Primera Secretaria: **IRENE ILUMINADA VANEGAS COREA**, Segunda Secretaria: **ROSA ARGENTINA MUÑOZ**, Tesorero, **ROGER CIPRIANO GONZÁLEZ**, Vocal: **ROSA EMILIA LOPEZ ROMERO**, Fiscales: **MARITZA VICTORIA GALO, BERNABE APARICIO ESQUIVEL, ALBERTO ANASTASIO ANTON ACOSTA.** - Se faculta al Coordinador de la Junta Directiva Provisional para solicitar ante la Asamblea Nacional, el Decreto de Otorgamiento de la Personería Jurídica de ADCA y gestionar ante el Ministerio de Gobernación la Inscripción de su constitución y Estatutos de conformidad al Art. Trece, inciso a) y c) de la ley No: 147; pudiendo delegar esta facultad a quien él estime conveniente. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las Especiales que contiene, así como de sus renunciaciones tanto implícitas como Explícitas y de la obligación de sacar testimonio del presente instrumento público, para los fines de ley. - Leí todo lo escrito a los comparecientes quienes dieron su aprobación, ratifican y firman todos junto conmigo el notario que Doy FE de todo lo relacionado. - (f) AGUSTIN RUIZ M. - (f) Mlu. - (f) IRENE ILUMINADA. - (f) ROSA MUÑOZ. - (f) ROGER CIPRIANO G. - (f) ROSA EMILIA LOPEZ R. - (f) MARITZA VICTORIA GALO. - (f) BERNABE A. E. - (f) ALBERTO ANTON (f) VERÓNICA SAMPSON. - NOTARIO PÚBLICO. - Pasó ante mí: del frente del folio número veinte y tres, al reverso del folio número veinte y nueve de mi PROTOCOLO número CINCO que llevo en el presente año, y a solicitud de LOS SEÑORES **AGUSTÍN RUIZ MENDOZA, MANUELA JOSEFA PEREZ GONZALEZ, IRENE ILUMINADA VANEGAS COREA, ROSA ARGENTINA MUÑOZ, ROGER CIPRIANO GONZÁLEZ, ROSA EMILIA LOPEZ ROMERO, MARITZA VICTORIA GALO, BERNABE APARICIO ESQUIVEL, ALBERTO ANASTASIO ANTON ACOSTA**, libro este primer testimonio en siete folios útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de León, a las dos y treinta minutos de la tarde del treinta y uno de Octubre del año dos mil tres. **LIC. VERÓNICA FRANCISCA SAMPSON HERNÁNDEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.**

**ESTATUTO ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA  
SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA**

Reg. 10953 – M. 817006 – Valor C\$ 735.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (2818)**, del folio número doscientos dieciséis, al folio número doscientos veintitrés, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA”**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número diecinueve (19), debidamente autenticada por el Licenciado Norman Olinto Marengo López, el día tres de Agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA - CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). - Artículo 1. - Naturaleza:** La **ASOCIACIÓN Religiosa IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA** con fundamentos Apostolar y Teocrático, sin fines de lucro, apolítica y de interés religioso que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - **Artículo 2. - Denominación.** - La Asociación se denomina **IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA.** - **Artículo 3. - Domicilio y duración.** - El domicilio de la Asociación será en La Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecerse en cualquier parte del territorio nacional; y su Sede central será en el Estado libre Asociado de Puerto Rico, en el Municipio de El Dorado. - La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - **CAPITULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4. - Fines y objetivos.** - La Asociación Religiosa **IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA** tiene como fin y objetivo general promover el avance de la Obra Evangélica en el ejercicio de un Gobierno Teocrático en todas y cada una de las áreas de la Asociación, bajo el Fundamento Apostolar. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: a. Proclamar el Santo Evangelio de

Jesucristo a todas las Naciones. b. Procurar la educación y restauración Espiritual, intelectual y Moral de las personas mediante el establecimiento de: Centros de Formación y Restauración Teológicos, Centros de Educación Técnicos y Vocacionales, Escuelas, Orfanatorios, Centros de Rehabilitación y recreativos, y todos aquellos permitidos por las leyes de Nicaragua en el Marco del Desarrollo integral de la persona sin distinción alguno. - **CAPITULO TERCERO. - (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** - **Artículo 5.** - La Asociación Religiosa **IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA** integrará su membresía por: a) Apóstol Fundador. - b) Misioneros Acreditados. - c) Concilio Ministerial. - d) Consejo Ejecutivo. - e) Concilio Eclesial. **Artículo 6. (Definiciones, Derechos y Deberes por áreas).** - a) **Apóstol Fundador:** Es el siervo del señor que ejecuta la visión dada por Dios y ejerce la máxima autoridad en todas las áreas de la Asociación en el Marco de un Gobierno Teocrático y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. - b) **Misioneros Acreditados:** Son los siervos del Señor comisionados para la ejecución de los fines y objetivos de la Asociación de forma particular en las naciones, fundando éstos y reconociendo a todas las Iglesias y Ancianos de la Asociación, éstos serán acreditados nacionalmente desde la sede central en el Estado Libre y Asociado de Puerto Rico por el Apóstol Fundador. - c) **Concilio Ministerial:** será integrado por los siervos del Señor Nicaragüenses de Conformidad a los Ministerios de La Ascensión (Pastor, Maestro, Evangelista, Apóstol y Profeta) y que serán reconocidos y acreditados desde la sede central en el Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, quien otorgará las credenciales respectivas. - Este Consejo velará por la conducción y la vida espiritual de la Iglesia nicaragüense y sus miembros, así como, el Resto de Ancianos, conforme Reglamento. - d) **Consejo Ejecutivo:** Será la instancia administrativa que velará por la buena marcha de la Asociación en todos los asuntos económicos y financieros en general y estará integrado por tres Ancianos que ejecutarán sus cargos por períodos de dos años, debiendo sesionar mensualmente y anualmente conforme reglamento. - El Consejo Ejecutivo estará a cargo de un **Director Administrativo**, quien será el encargado de presidir la Asociación en todos los asuntos de Dirección Administrativa en plena coordinación con el Apóstol Fundador, con facultades de Apoderado General Administrativo. Un **Secretario Administrativo**, quien ejercerá el control y manejo de todo lo concerniente a la comunicación externa e interna de la Asociación, así como las funciones que se deleguen por el Apóstol Fundador y el Director Administrativo. Un **Tesorero**, será el principal responsable del patrimonio de la Asociación para lo cual deberá montar y llevar un inventario físico general de todo los bienes muebles e inmuebles de la Asociación así como todos los controles financieros necesarios para la buena marcha de la misma a través de la Contabilidad necesaria de Ley, resguardará toda la documentación legal de la Asociación en plena coordinación con el Apóstol Fundador y el Director Administrativo. e) **Concilio Eclesial** integrado por todas las Iglesias miembros de la Asociación conforme reglamento. - **Iglesias** conjunto de creyentes nacidos de nuevo a través del encuentro personal con Cristo, e incorporados a las mismas a través del bautismo en aguas o traslado de membresía conforme

Reglamento. La ASOCIACIÓN RELIGIOSA IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA podrá tener miembros plenos, afiliados y asociados lo que se definirá en el Reglamento interno. - **a)** Cada uno de los miembros se comprometerá a sostener el Ministerio de la Iglesia Nicaragüense con su presencia, testimonio y participación activa según sus dones y ministerios que ha recibido del Señor así como con sus aportaciones económicas establecidas en el Reglamento; **b)** Cada miembro es responsable de la marcha de la Asociación y tiene derecho de participar con voz y voto en las sesiones de la misma conforme la calidad de miembro que lo acredita según su cargo **c)** Gozar del privilegio a ser nombrado en cualquiera de los cargos de áreas de conformidad al reglamento. - **Artículo 07. - Pérdida de Membresía.** - La Membresía se pierde por: a) Renuncia. b) Expulsión. c) Comisión de actos inmorales y contrarios a los principios de fe de la Asociación y que violenten los presentes Estatutos y su Reglamentación. - **CAPITULO CUARTO. - (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** - **Artículo 08.** - Son órganos de Gobierno y de Dirección de la Asociación Religiosa IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA los siguientes: **A) El Consejo Apostolar;** El Consejo Apostolar será la Máxima Autoridad de la Asociación y estará integrada por **a) Concilio Ministerial** que estará integrado por todos los ancianos en el ejercicio de los Ministerios de Ascensión a Ser: Pastor, Maestros, Evangelistas, Apóstol y Profeta de la Asociación debidamente acreditados y reconocidos por la Sede central en el Estado Libre y Asociado de Puerto Rico a través del Apóstol Fundador. **b) El Consejo Ejecutivo** estará integrado por tres ancianos debidamente acreditados y reconocidos por la sede central el Estado Libre y Asociado de Puerto Rico a través del Apóstol Fundador y que ejercerán las funciones administrativas de la Asociación en las áreas de Dirección Administrativa, Secretaría, Tesorería. **c) Concilio Eclesial** integrado por todas las Iglesias miembros de la Asociación conforme reglamento. - **Artículo 09. - De las Sesiones.** - La Asociación Religiosa IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA sesionará a través de su consejo Ejecutivo ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesaria. Debiéndose tratar en dicha sesión todos los asuntos de la Asociación, administrativos como eclesiásticos, ésta será presidida por el Apóstol fundador o persona que él delegare. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria en el acto y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. - **Artículo 10. - Representación Legal.** - El Apóstol Fundador será la máxima autoridad de la Asociación y ejercerá su cargo bajo los fundamentos Apostolar en el ejercicio de un Gobierno Teocrático en todas y cada una de las áreas de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. - **Artículo 11. - Constitución consejo Ejecutivo** El Consejo Ejecutivo se

constituirá de la siguiente manera: **1) DIRECTOR ADMINISTRATIVO;** **2) SECRETARÍA ADMINISTRATIVA;** **3) TESORERÍA;** quienes fungirán en sus cargos por un período de dos años, previamente acreditados y reconocidos desde la sede central en el Estado Libre y Asociado de Puerto Rico más un año adicional bajo las mismas formalidades antes dichas, reelegibles en sus cargos y que tendrán la tarea inmediata de elaborar y Aprobar los Estatutos Generales de la Asociación, así como la realización de todos los trámites pertinentes hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, deberán ser inscritos en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. - **CAPITULO QUINTO. - (PATRIMONIO).** - **Artículo 12. - Monto Patrimonial.** - El Patrimonio de la Asociación Religiosa IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA estará constituido por el aporte de sus miembros conforme las cuotas que se establezcan, contribuciones voluntarias de instituciones, ofrendas de los amigos de la Asociación y por las Donaciones recibidas tanto nacional como internacional así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y las Iglesias asociadas y demás bienes que éstas reciban o adquieran y que deberán estar debidamente inscritas a nombre de la Asociación, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades éste será indivisible y resguardado bajo las orientaciones del Apóstol Fundador desde la sede Internacional del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico en plena coordinación con el Consejo Ejecutivo; constituyéndose en este acto un monto patrimonial inicial de Diez Mil Córdobas (C\$ 10,000). - **CAPITULO SEXTO. - (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** - **Artículo 13. - Causas de disolución.** - Son causas de disolución de esta Asociación Religiosa IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada por el Consejo Apostolar con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de la membresía. **Artículo 14.** - En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las tres cuartas partes del total de los miembros asociados. **Artículo 15.** - Al producirse la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine el Consejo Apostolar, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 16.** - Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. **Artículo 17.** - La Administración General y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde al Consejo Apostolar por medio del Consejo Ejecutivo, todo de conformidad a lo establecido en el Reglamento. **Artículo 18.** - La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la

respectiva autorización del Consejo Apostolar y la sede central en el Estado Libre y ASOCIADOS de Puerto Rico. **Artículo 19.** – Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **Artículo 20. Procedimiento para liquidación** – Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo al Consejo Apostolar o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por este Consejo con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 21. – Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** – La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo del Consejo Apostolar. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte del Consejo Apostolar, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva a la el Departamento de Registro de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. – **CAPITULO SÉPTIMO. - (DISPOSICIONES GENERALES. - Artículo 22. - Norma Supletoria.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. – Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que fe de todo lo relacionado. – (f) Rudy Antonio Ruiz. – (f) German Eduardo Jaenz. – (f) Adolfo Anastasio Ruiz Bonilla. – (f) Víctor Icabcaceta. – (f) Eugenio Errazo Moncada. – (f) Orlando Félix de Jesús. – (f) Cindy Félix. – (f) López Marengo O. L. Notario. – Pasó ante mí del reverso del folio número quince al frente del folio número diecinueve de mi protocolo número veinte y uno que llevo en el presente año y a solicitud del Señor Rudy Antonio Ruiz y otros, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos del día veinte de Noviembre del año dos mil tres. – Doy fe. – Lic. Norman O. Marengo, Abogado y Notario Público.

## ESTATUTO ASOCIACION DE POBLADORES DE LA HABANA DE SANTA CRUZ

Reg. 11066 - M. 1021254 - Valor C\$ 2,295.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (2841), del folio número quinientos treinta y ocho, al folio número quinientos cincuenta y cinco, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE LA HABANA DE SANTA CRUZ"**. Conforme autorización de Resolución del día veinte y siete de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y siete de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número diecisiete (17), debidamente autenticada por el Licenciado Leonidas Mairena Centeno, el día veinte y tres de Agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

Emisión de estatutos - En este Estado, se expresan una vez más los comparecientes, diciendo: que, estando constituidos en Asamblea General de Asociados de la Asociación de Pobladores de la Habana de Santa Cruz, y celebrando su primera sesión extraordinaria, tras haber sido ampliamente debatidos y aprobados por unanimidad de votos, resuelven emitir los siguientes estatutos: **CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, LA NATURALEZA, EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN.** Artículo 1: La denominada **ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE LA HABANA DE SANTA CRUZ**, ha sido constituida como una persona jurídica civil, privada, comunitaria, no partidista, no religiosa y sin fines de lucro. Artículo 2: el domicilio de la asociación y su lugar de actividad habitual, es el poblado de la Habana, en la comarca de Santa Cruz del municipio y departamento de Estelí, pudiendo establecer sedes, filiales u oficinas en otros lugares de la República y aún fuera de ella. Artículo 3: La duración de la Asociación es de un periodo de tiempo definitivo no mayor de noventa y nueve años, iniciando de hecho a partir de su constitución jurídica. **CAPITULO II DE LA FINALIDAD U OBJETO SOCIAL Y DE LOS MEDIO Y CAPACIDADES PARA ALCANZARLA.** Artículo 4. La asociación tiene por finalidad u objeto social; a) Propiciar el desarrollo integral y sostenido de la comunidad de la Habana, en la comarca de Santa Cruz del municipio y departamento de Estelí, procurando el mejoramiento de las condiciones de vida materiales y espirituales de sus pobladores; b) Promover la unidad, comunicación y organización comunitaria, fomentando la participación conciente y organizada de los pobladores en función de resolver sus principales problemas y necesidades, así como de fortalecer su articulación con las instancias de poder local; y, c) Impulsar la realización de obras, programas y proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad, potenciando la capacidad de los

pobladores para dirigir y administrar los procesos de formulación, gestión y ejecución de los mismos. Artículo 5. Para lograr su finalidad u objeto social, la asociación puede a) Precisar su visión y misión a cumplir, los objetivos a alcanzar y los lineamientos estratégicos a implementar en beneficio de su comunidad; b) Definir el sistema organizativo y la metodología de trabajo que mejor se adecue al enfoque de su visión, la misión a cumplir y el logro de sus objetivos, c) Disponer de los medios materiales, técnicos y financieros requeridos para el impulso de sus acciones y actividades, b) Capacitar a sus asociados en los conocimientos, habilidades y procedimientos técnicos necesarios para el buen desempeño de sus funciones; e) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones y actividades impulsadas a favor de su comunidad; f) Formular, gestionar y ejecutar obras, programas y proyectos de desarrollo económico - social en beneficio de su comunidad; g) Concertar acuerdos, convenios y contratos con entidades nacionales e Internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, de conformidad con los intereses y necesidades de su comunidad; h) Establecer relaciones y coordinar acciones conjuntas con otras organizaciones a fines o similares de dentro y fuera de la republica; e, i) Difundir el contenido, alcances y resultados de su visión, misión, objetivos, lineamientos estratégicos, planes de acción, actividades, obras programas y proyectos realizados a favor de su comunidad, a través de publicaciones escritas y cualquier otro medio de divulgación. Artículo 6. La asociación también puede: Comparar, vender, enajenar y gravar bienes; tomar y conservar la posesión de los mismos; constituir servidumbres, recibir usufructos, herencias, legados o donaciones, intentar la acciones civiles o criminales de su incumbencia y, así mismo, celebrar todos los actos y contratos requeridos para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos y lineamientos estratégicos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 7. El patrimonio de la asociación puede formarse con a) Las aportaciones voluntarias de sus asociados; b) Las herencias, legados, donaciones y usufructos recibidos de personas naturales o jurídicas; c) Las Contribuciones y subvenciones otorgadas por personas naturales o jurídicas; d) Los bienes adquiridos por ella misma y, e) Los excedentes que puedan resultar de sus operaciones. CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS Artículo 8. La asociación incluye las siguientes categorías de asociados a) miembros fundadores; b) Miembros activos, y c) Miembros honorarios. Son miembros fundadores lo que comparecen en la Escritura de constitución. Son miembros activos lo que, llenando los requisitos estipulados, son admitidos después del acto de constitución. Son miembros honorarios aquellos que, habiendo prestado servicios relevantes a favor de la dicha comunidad de las Pilas, son distinguidos con la concesión la membresía honoraria. Artículo 9 Para optar a ser miembro de la asociación excepto en el caso de los miembros honorarios, se requiere a) Ser poblador de la Habana, en la comarca de Santa Cruz del municipio y Departamento de Estelí; b) Haber alcanzado la mayoría de edad; c) Estar en pleno goce de sus derechos; d) Ser de buena conducta; e) Comprometerse a favor de la comunidad; f) Aceptar las condiciones consignadas en la escritura de

constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos; y g) Solicitar por escrito la admisión. Artículo 10 Recibida una solicitud de admisión por la Junta Directiva, esta debe de examinar sin llena los requisitos estipulados y resolver su aprobación o denegación, comunicando por escrito la resolución adoptada al solicitante, como, también, infirmando de la misma a lo asociados, en un plazo no mayor de treinta días después de recibida la solicitud. Artículo 11. La denegación de una solicitud puede ser impugnada por el afectado en un plazo no mayor de quince días después de recibida la notificación, presentando por escrito la impugnación a la Junta de Vigilancia. Esta a su vez, ha de pedir a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor a los treinta días de hecha la petición, a fin de que dicho órgano se pronuncie sobre el asunto, emitiendo su resolución definitiva. Transcurrido el plazo de treinta días sin que la Junta Directiva haya emitido la convocación, la misma puede ser citada por la Junta de Vigilancia Artículo 12. Son derechos de los asociados; a) Conformar con voz y voto la Asamblea General de Asociados, presentado en la adopción de sus acuerdos y resoluciones, excepto los miembros honorarios, que tienen derecho a voz, pero no a voto; b) Optar a cargos en los órganos de la asociación, excepto los miembros honorarios, que no pueden ocupar cargos; c) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de la asociación, denunciando o impugnando cualquier hecho que vaya en perjuicio de la misma; d) Participar en los actos, eventos y actividades de la asociación, según les corresponda; e) Conocer los asuntos concernientes a la asociación que sean de su incumbencia; f) Recibir copia de los estatutos y reglamentos internos de la asociación, como de cualquier publicación realizada por esta; y g) Todos los demás derechos estipulados en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 13. Son deberes de los asociados a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de los demás órganos de la asociación, según les corresponda, como a cualquier otro acto, evento o actividad a que sean convocados; b) Aceptar los cargos para lo que sean elegidos o designados, desempeñando las funciones encomendadas; c) Contribuir al buen funcionamiento de los órganos de la asociación, brindando a estos sus conocimientos aptitudes y habilidades; d) Participar en la ejecución de las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación; e) Contribuir al sostenimiento de la asociación, aportando económicamente en la medida de la posibilidad de cada cual; f) En general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como también, en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación y, g) Todos los demás deberes estipulados en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos Artículo 14. La calidad de asociados se pierde por a) Muerte del miembro; b) Incapacidad física y/o psíquica sufrida por el miembro que imposibilite por completo su participación; c) Pérdida de la capacidad civil del miembro por sentencia firme dictada por autoridad competente; d) Renuncia voluntaria del miembro presentada por escrito a la Junta Directiva con al menos treinta días de anticipación; y e) Expulsión del miembro por la Junta Directiva, a causa de falta grave cometida

contra los intereses de la asociación, por incumplimiento de las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos, como también, en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación Artículo 15. La expulsión puede ser impugnada por el afectado, procediendo del modo estipulado en el Artículo 11 de estos estatutos. Artículo 16 Corresponde al secretario de la Junta Directiva registrar las altas y bajas de los miembros en el Libro de Asociados que debe llevarse sellado y rubricado por el organismo encargado de aplicación de la Ley numero 147, "Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro". CAPITULO V DEL REGIMEN LEGAL SUPLETORIO Artículo 17. La asociación se rige por a) Las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos como, también en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación b) La Ley Numero 147 "Ley General sobre personas jurídicas sin Fines de lucro", publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero 102 del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos y; c) Las demás leyes de la republica que le sean aplicadas Artículo 18. Para que los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación tenga validez, deben ser adoptadas por mayoría de votos, prevaleciendo la sumisión de la minoría al voto de la mayoría, y sus contenidos estar enmarcados en de las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos en la Ley número 147 antes relacionada, así como en las demás leyes de la República que le fueren aplicables. Cualquier acuerdo o resolución que contravenga lo expresado es nula. En consecuencia, su impugnación puede ser ejercida por cualquier asociado procediendo del modo estipulado en el Artículo 11 de estos estatutos. Artículo 19. Corresponde al secretario de la Junta Directiva anotar los acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación en el libro de Actas que debe llevarse sellado y rubricado por el organismo encargado de la aplicación de la Ley número 147 CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA EN GENERAL. Artículo 20. Los órganos de gobierno, administración y vigilancia de la asociación son: a) La Asamblea General de Asociados b) La junta Directiva; c) Las Comisiones de Trabajo; d) La Gerencia; y, e) La junta de vigilancia. Los dos primeros y el último son indispensables para la existencia y buena marcha de la asociación. La instauración de las Comisiones de Trabajo y de la Gerencia esta en dependencia del nivel de desarrollo y la complejidad de las operaciones de la asociación. CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Artículo 21. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación con amplias facultades de deliberación, siendo sus acuerdos y resoluciones de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, presentes y ausentes por igual, Artículo 22 Componen la Asamblea General de Asociados, todos los asociados, tanto los miembros fundadores y activos, como los honorarios. Los miembros fundadores y activos, con derecho a voz y a voto. Los miembros honorarios, con voz, pero sin derecho a voto. Artículo 23 Son atribuciones de la Asamblea General de

Asociados. A) Promulgar y reformar los estatutos y reglamentos internos de la asociación con el voto favorable de mas de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; b) Resolver la integración de la asociación en federaciones y confederaciones con igual cantidad de votos que la estipulada en el inciso anterior de este mismo Artículo; c) Resolver la prórroga de la existencia de la asociación con igual cantidad de votos que la estipulada en el primer inciso de este mismo artículo; d) Resolver la disolución y liquidación de la asociación con igual cantidad de votos que la estipulada en el primer inciso de este mismo artículo; e) Conocer y resolver, en última instancia, los recursos interpuestos con respecto a la denegación de solicitudes de admisión, expulsiones y remociones, así como los referidos a las impugnaciones de acuerdos y resoluciones de los órganos de la asociación; f) Elegir, reelegir y remover los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y la Gerencia; g) Aprobar los lineamientos estratégicos, planes de trabajo, e informes evaluativos anulados, además los presupuestos informes financieros y memorias anuales y así también los informes de vigilancia anuales; h) Autorizar la celebración de actos o contratos referidos a la adquisición, venta, hipoteca y cualquier otro modo de enajenar o gravar bienes de la asociación e, i) Todas las demás atribuciones que le confieren las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidas. Artículo 24. las sesiones de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinaria o extraordinarias. Las ordinarias se celebran anualmente, en el curso de los últimos tres meses del año. Las extraordinarias las veces que sea necesario. Artículo 25. El órgano encargado de convocar las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General de Asociación es la Junta Directiva. De transcurrir más de treinta días del plazo establecido para la celebración de las sesión anual sin que la Junta Directiva haya emitido su convocatoria, la misma puede ser citada por la Junta de Vigilancia las sesiones extraordinarias, además de ser celebradas por disposición de la Junta Directiva pueden celebrarse, también a pedido de la Junta de Vigilancia o de una tercera parte, cuando menos de los miembros fundadores activos. En estos caso la petición debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva con expresión de los motivos y del objeto de la reunión solicitada. Transcurrido in plazo de treinta días sin que la Junta directiva haya emitido la convocatoria, la misma puede ser citada por la junta de Vigilancia. Artículo 26. Las citatorias para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General han de ser por escrito, con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración, sin incluir el de la convocación, ni aquel en que ha de celebrarse la reunión. Las citatorias deben indicar el órgano que la convoca, la clase de sesión a celebrar, la fecha, la hora y lugar en que ha de ser celebrada, así como el objeto y el orden del día de la misma. De encontrarse presentes la totalidad de los asociados, la sesión de la Asamblea General de Asociados puede ser celebrada sin que sea necesario cumplir las formalidades de citación. Artículo 27. Cuando la Asamblea General de Asociados sesiona de forma ordinaria, se entiende legalmente constituida con la presencia de mas de la mitad de los miembros fundadores y activos; cuando sesiona de forma extraordinaria con la presencia de mas de las dos

terceras partes de los miembros fundadores y activos. Artículo 28. De transcurrir mas de una hora de la citada sin haberse completado el quórum legal, la sesión de la Asamblea General de Asociados puede celebrarse, cuando es ordinaria, con la presencia de mas de una tercera parte de los miembros fundadores y activos y, cuando es extraordinaria, con la presencia de mas de la mitad de los miembros fundadores y activos, salvo en los casos en que el asunto a debatirse requiere la participación de mas de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos. Si tampoco así se logró el quórum, la sesión debe ser aplazada, convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los treinta días del aplazamiento, sin contar, el de la sesión aplazada, ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. La sesión celebrada en reposición de la aplazada ha de tenerse como legalmente constituida con la presencia de cualquier numero de asociados y, por lo mismo, los acuerdos y resoluciones adaptadas en ella, asumidos como validos. Artículo 29. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados son presididas por la Junta Directiva y conducidas por el presidente de la misma, en defecto de este, por el vicepresidente y, en defecto de este ultimo, por el vocal. Artículo 30. Cuando las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias hubieran tenido que ser convocadas pro la Junta de Vigilancia, ante la renuncia de la Junta Directiva, pueden ser presididas por la Junta de Vigilancia y conducidas por el presidente de este ultimo órgano. Artículo 31. El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados debe iniciar con la comprobación del quórum legal, seguir con la lectura del orden del día y el debate del tema o los temas a tratar, para concluir con la lectura de acta levantada y su aprobación por el plenario. Artículo 32. En la Asamblea General de Asociados cada asociado, con excepción de los miembros honorarios, tiene derecho a un voto. Las votaciones de la Asamblea General de Asociados deben ser personales, libres y secretas. Sus acuerdos y resoluciones ha de adoptarse con el voto favorable de mas de la mitad de los miembros fundadores y activos presentes, excepto en aquellos casos que se requiere el voto favorable de mas de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes. En situaciones de empate, el que conduce la sesión debe abrir una nueva ronda de debate, tras la cual ha de someter nuevamente a votación el asunto en discusión. De persistir el empate, este será resuelto mediante el doble voto del que conduce la sesión. Artículo 33. Para que los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados tengan validez, deben anotarse en el Libro de Actas de la asociación, consignando cada acuerdo o resolución adoptada, el número de votos a favor, el de los votos en contra y las abstenciones, si las hubiera, así como el voto razonado de cualquier votante que pida su inclusión. Artículo 34. Las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados deben ser encabezadas con el nombre del orégano que celebra la reunión, la clase de sesión celebrada y el número que cronológicamente le corresponde; deben indicar el lugar, fecha y hora de la sesión, si se trata de una primera o una segunda convocatoria, el órgano que la

convoco y el procedimiento empleado para ello; deberá informar el número de participantes presentes, así como el nombre, cargo o función de quien las preside y conduce; deben contener el orden del día, un resumen de los debates sostenidos y todos los acuerdos y resoluciones adoptados, finalmente, deben estar firmadas por el presidente, el secretario y los participantes que así lo deseen, como también, selladas con el sello de la asociación. Artículo 35. El Encargado de levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados es el Secretario de la Junta Directiva y, en defecto de este, el vocal CAPITULO VIII: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 36. La Junta Directiva es el órgano responsable de la administración de la asociación, encargado de representarla y ejecutar sus operaciones con facultades de un mandatario generalísimo. Artículo 37. La Junta Directiva esta compuesta por a) Un presidente b) Un vicepresidente c) Un secretario d) Un tesorero y e) Un vocal, los que son elegidos por la Asamblea General de asociados entre los miembros fundadores y activos con el voto favorable de mas de la mitad de los mismos miembros fundadores y activos presentes, para ejercer sus cargos por el periodo de un año, o hasta ser reemplazados por los nuevos que sean electos para sustituirlas. Transcurrido el periodo para el que fueron electos, los directores pueden ser reelectos para desempeñar los mismos cargos por un año más. Así mismo, los directores pueden ser removidos por justa causa en cualquier momento de su mandato a pedido de la junta de Vigilancia o de una tercera parte cuando menos, de los miembros fundadores y activos procediendo del modo establecido en el artículo 11 de estos estatutos. Artículo 38. Son atribuciones de la Junta Directiva a) Representar a la asociación a través de su presidente, judicial y extrajudicialmente. b) Aplicar las disposiciones consignadas en la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos como, también en los acuerdos y resolución de los órganos de la asociación; c) Administrar las operaciones y el patrimonio de la asociación, implementando sus lineamientos estratégicos y planes de trabajo; d) Coordinar el establecimiento de relaciones con otras organizaciones u organismos similares; e) Resolver en primera instancia el ingreso, renuncia y expulsión de los asociados; f) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados; g) Organizar las comisiones de trabajo, según sean necesario; h) preparar las ternas de candidatos para el cargo del Gerente General y el de contador, sometiéndolas a la elección de la asamblea general de Asociados y Contratando al o los que resultaren electos i) Aprobar el sistema organizativo y elegir el personal de la gerencia a propuesta de gerente general; j) Preparar y someter a aprobación de la Asamblea General de asociados a los lineamientos estratégicos, planes de trabajo e informes evaluativos anuales; y así también, los presupuestos, informes financieros y memorias anuales; k) formular, gestionar, ejecutar, controlar y evaluar las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación; l) Celebrar los actos y contratos referidos a la adquisición, venta, hipoteca y cualquier otro modo de enajenar o gravar bienes de la asociación autorizado por la Asamblea General de Asociados; m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales dados por el presidente; n) Suministrar información oportuna de sus actuaciones, acuerdos y resoluciones a la junta de vigilancia; y ñ) todas las demás

atribuciones que le confieran las leyes, la escritura de constitución, estos estatutos y los reglamentos internos que se han emitido. Artículo 39. Las sesiones de la junta directiva pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebraran mensualmente en el curso de los últimos 5 días de cada mes. Las extraordinarias las veces que sea necesario. Artículo 40. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva son convocadas con su presidente, en defecto de este, por el vicepresidente, y en defecto de este ultimo por el secretario de transcurrir de mas de diez días del plazo establecido para la celebración de sesión ordinaria mensual sin que el presidente haya emitido su convocatoria la misma puede ser citada con el consenso de tres o más de los otros directores. Las sesiones extraordinarias además de ser celebradas por disposición de su presidente pueden celebrarse también a pedido de uno o más de los otros directores. En este caso, la petición debe ser presentada por escrito al presidente de la junta directiva con expresión de los motivos y del objeto de la reunión solicitada. Transcurrido un plazo de diez días sin que el presidente haya emitido la convocatoria la misma puede ser citada con el consenso de tres o más de los otros directores. Artículo 41. Las citatorias para convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva han de ser por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de celebración, sin incluir el de la convocatoria ni aquel en que han de celebrarse la reunión. Las citatorias deben indicar los mismos datos estipulados en el Artículo 26 de estos estatutos. De encontrarse presentes la totalidad de los directores la sesión de la junta directiva puede ser celebrada sin que sean necesario cumplir las formalidades de citación. Artículo 42. Las sesiones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, se entienden legalmente constituidas con la presencia de, cuando menos, tres directores. Artículo 43. De no lograrse el quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva estas deben ser aplazadas convocándose nuevamente en un plazo no mayor del aplazamiento sin contar el de la sesión aplazada, ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. Si tampoco así se logra alcanzar el quórum cualquiera de los directores puede infirmar por escrito lo ocurrido a la junta de vigilancia. Esta habrá de convocar a sesión extraordinaria de la asamblea General de Asociados en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que dicho órgano conozca el asunto, adoptando las medidas que considere pertinente. Artículo 44. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva son precedidas y conducidas por su presidente, en defecto de este por el vicepresidente y en defecto de este ultimo por el vocal. Artículo 45. A las sesiones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias pueden asistir en calidad de invitados, los miembros de la junta de vigilancia, el gerente si lo hubiere o cualquier otro asociado participando con vos pero sin de derecho a voto. Artículo 46. El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, debe regirse por el mismo orden establecido en el Artículo 31 de estos estatutos. Artículo 47. En la Junta Directiva cada director tiene derecho a un voto. Las votaciones de la junta directiva deben ser personales y publicas. Los acuerdos y resoluciones han de ser adoptados por mayoría de voto, procediéndose en

situaciones de empate la manera indicada en artículo 32 de estos estatutos. Artículo 48. Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva tengan validez, deben anotarse de la manera indicada en el Artículo 33 de estos estatutos. Artículo 49. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deben expresar el mismo contenido estipulado en el Artículo 34 de estos estatutos. Artículo 50. El encargado de levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva es el mismo consignado en el Artículo 35 de estos estatutos, al igual que sus estatutos. Artículo 51. El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación, con facultades de un apoderado generalísimo mas no pudiendo comprar, vender, enajenar o gravar bienes de las asociaciones sin autorización de la Asamblea General de Asociados, siendo atribuciones propias de su cargo: a) Representa judicial y extrajudicial a la Asociación figurando en los actos que se requieran de su presencia; b) Coordinar la administración de las operaciones de la Asociación supervisando la labor de la gerencia en caso que la hubiera; c) Firmar, con el secretario de la Junta Directiva las citatorias para las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General de los Asociados y la Junta Directiva; d) Presidir y concluir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados de la Junta Directiva; e) Formar, con el secretario de la junta directiva los planes e informes, así como las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de junta directiva; f) Firmar con el tesorero de la Junta Directiva los informes financieros y documentos de carácter económico que así lo requiera. g) Firmar los actos y contratos celebrados por la Junta Directiva con autorización de la Asamblea General de Asociados; h) Otorgar los poderes generales o especiales autorizados por la Junta Directiva; e i) Todas las demás atribuciones que le confieren las leyes la escritura de constitución estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 52. el vicepresidente de la Junta Directiva es la autoridad inmediata inferior al presidente de la misma, siendo atribuciones propias de su cargo: a) asistir al presidente de la junta directiva en sus actuaciones y sustituirlo en caso de ausencia, impedimento, renuncia o remoción, con todas las atribuciones asignadas al mismo. B) Asumir las funciones delegadas o el presidente de la junta directiva dicho órgano en pleno o la Asamblea general de Asociados; y c) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes la escritura de constitución estos estatutos y los reglamentos internos que se han emitidos. Artículos 53. Son atribuciones propias del secretario de la junta directiva: a) Controlar el sistema organizativo de la asociación; b) Archivar y custodiar toda la documentación general de asociación; c) Llevar a custodiar el Libro de Asociados, registrando todas las altas y bajas de los miembros; e) Firmar, con el presidente de la Junta Directiva y emitir las citatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de asociados y la junta directiva e) Llevar y custodiar el libro de actas, levantando y firmando con el presidente de la junta directiva todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Acuerdos y de la Junta Directiva en especial , sus acuerdos y resoluciones f) Librar las certificaciones que sean requeridas y evacuar la correspondencia de la Asociación, y g) Todas las demás atribuciones que le

confieran las leyes las estructuras de constitución estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 54. Son atribuciones propias del tesorero de la junta directiva: a) Controlar el manejo del patrimonio de la asociación b) Archivar y custodiar los títulos y documentos de carácter económico de la asociación; c) aplicar el sistema contable de la asociación supervisando la labor del contador, si lo hubiere; d) Firmar, con el presidente de la Junta Directiva, los informes financieros y documentos de carácter económico que así lo requiera especialmente que ellos establezcan obligaciones con terceros; e) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, a escritura de constitución estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 55: La atribución del vocal de la junta directiva consiste en sustituir, con excepción del presidente a cualquiera de los otros directores en caso de ausencia, impedimento, renuncia o revocación de cualquiera de ellos, como también asumir funciones específicas asignadas por la junta directiva o la asamblea general de asociados. CAPITULO IX: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Artículo 56. Las comisiones de trabajo son órganos de apoyo a la labor de administración de la junta directiva organizados por esta misma la que también determina la duración de cada uno de ellas y sus objetos específico, de conformidad con las líneas de acción, planes de trabajo, obras programas y proyectos de la asociación Artículo 57. Las comisiones de trabajo se integran con un numero variable de asociados no menor de tres, cuya cantidad en cada caso, depende de los objetivos y actividades a realizar, pero contando siempre con: a) Un coordinador; b) Un vicecoordinador c) Un asistente que además pueda hacer las veces de secretario, todos ellos nombrado por la junta directiva. Artículo 58. a las comisiones de trabajo compete, en general apoyar la formulación, gestión, ejecución, control y evaluación de las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación para los cuales son específicamente constituidas, así mismo contribuir al fortalecimiento organizativo de la asociación ayudando de manera practica de las atribuciones, funciones y tareas desempeñadas por distintos órganos de conformidad con las áreas de competencias que le sean asignadas. Artículo 59 aunque el funcionamiento de las comisiones de trabajo es de carácter operativo, han de celebrar al menos una sesión ordinaria mensual convocada por los coordinadores, y en defectos de estos, por los vicecoordinadores, cuyo quórum legal se establece con la presencia de mas de la mitad de sus integrantes y es celebrada para evaluar el trabajo realizado en el periodo anterior y formular el plan de trabajo correspondiente al próximo. Artículo 60. las comisiones de trabajo deben presentar por escrito a la junta directiva informes mensuales de su labor enfatizando en los resultados obtenidos las principales dificultades enfrentadas a las sugerencias para superarlas. CAPITULO X DE LA GERENCIA Artículo 61. Dependiendo de su nivel de desarrollo y la complejidad de sus operaciones, la asociación puede establecer de ser necesaria una gerencia. La gerencia es el órgano encargado de la parte ejecutiva de las operaciones de la asociación disponiendo del personal técnico y administrativo requerido para tal efecto a la cabeza de la

gerencia debe estar un gerente general. Artículo 62. El gerente general es el funcionario o empleado principal que dirige la gerencia, subordinado a la junta directiva en especial al presidente de dicho órgano y responsable por sus actos ante la asociación. Artículo 63. al gerente general lo escoge la asamblea general de asociado con el voto favorable de mas de la mitad de los miembros fundadores y activos presentes de una terna no menor de tres candidatos propuestos por la junta directiva entre los que pueden figurar figurados y no asociados siempre que reúnan las calificaciones exigidas para el cargo. Los servicios del gerente general han de ser concertados por el periodo de un año pudiendo renovarse por un periodo igual las veces que sean convenidos de mutuo acuerdo el gerente general puede ser remido por contravención de los términos estipulados en el contrato de trabajo en cualquier momento de su gestión, a pedido de la junta directiva. La junta de vigilancia, de una tercera parte de los miembros fundadores y activos, procediéndose en este último caso del modo estipulado en el Artículo 11 de estos estatutos. Artículo 64. Las condiciones y términos relativos a la prestación de los servicios del gerente general deben ser consignados en un contrato de trabajo concertando entre el Presidente de la Junta Directiva y la persona que ocupará el cargo Artículo 65. Con independencia de que sea o no designado un gerente general, la junta directiva la incorporación a la gerencia de un contador. Artículo 66. El contador es el encargado de montar e implementar el sistema contable de la asociación bajo la dirección del Gerente General si lo hubiera y la supervisión del tesorero de la junta directiva. Artículo 67. La escogencia y contratación del contador debe hacerse de la misma manera estipulada en el caso de gerente general. Artículo 68. El personal técnico y administrativo de la gerencia según sea necesario los escoge la junta directiva mediante el voto favorable de mas de la mitad de los directores presentes de ternas de candidatos propuestas por el gerente general en las cuales puedan figurar asociados y no asociados siempre que reúna las calificaciones exigidas para los distintos cargos efectuando sus contrataciones de la misma manera que con el gerente general. Artículo 69. Compete a la gerencia: a) Organizar, gestionar y administrar las operaciones de la asociación llevando a la practica sus lineamientos estratégicos y planes de trabajo b) Coordinar y supervisar la ejecución técnica de las obras, programas y proyectos impulsados por la asociación; y c) Practicar la administración de los fondos y los recursos financieros de la asociación. Artículo 70. La Estructura organizativa el funcionamiento y la metodología de trabajo de la gerencia la determina el gerente general previa aprobación de la junta directiva concedida mediante el voto favorable de mas de la mitad de los directores. CAPITULO XI DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Artículo 71. La junta de vigilancia es el órgano encargado de ejercer la vigilancia y fiscalización de la administración de la asociación y la actuación de los órganos que forman parte de la misma. Artículo 72. Conforman la junta de vigilancia: a) un presidente; b) un vicepresidente; c) Un secretario. Estos son elegidos por la asamblea general de asociados de la misma manera de los directores, ejerciendo sus cargos por el periodo de un año o hasta ser reemplazados por los nuevos que sean electos para sustituirlos. Transcurridos el periodo por el que fueron electos los vigilantes pueden ser reelectos para desempeñar los mismo

cargos por un año más. Así mismo, los vigilantes pueden ser removidos por justa causa en cualquier momento de su mandato, a pedido de la junta directiva, o cuando menos, de una tercera parte de los miembros fundadores y activos en este último caso, la petición debe ser presentada por escrito a la junta directiva la que habrá de convocar a la asamblea general de asociados en un plazo no mayor a los treinta días de hecha la petición, a fin que dicho órgano conozca el asunto emitiendo su resolución definitiva Artículo 73. Son atribuciones de la junta de vigilancia: a) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de dirección y administración de la asociación, verificando su apego a las disposiciones consignadas en las leyes, la estructura de constitución estos estatutos y los reglamentos internos que sean emitidos; b) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de los distintos órganos de la asociación; c) Velar por el uso dado al patrimonio de la asociación; d) Supervisar el manejo de los fondos y recursos financieros de la asociación inspeccionando los libros de contabilidad y demás documentos económicos que se consideren necesarios e) Analizar los informes financieros anuales verificando la veracidad y exactitud de sus datos; f) Elaborar y someter a consideración de la asamblea de asociados su propio informe de vigilancia anual; g) Convocar, presidir y conducir las reuniones de la asamblea general de asociados en los casos especiales provistos en los presentes estatutos h) recibir, investigar y canalizar las denuncias y recursos de impugnación interpuestos por los asociados; i) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes las escrituras de constitución estos estatutos y reglamentos internos que sean emitidos. Artículo 74. Las sesiones de la junta de vigilancia pueden ser ordinarias y extraordinarias, celebrándose de igual manera que en el caso de la junta directiva. Artículo 75. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva las convoca su presidente, las sesiones extraordinarias además de ser celebradas por disposición del presidente de la junta de vigilancia pueden celebrarse, también a pedido de cualquiera de los otros dos vigilantes en este caso la petición debe ser presentada por escrito a dicho presidente, con expresión de los motivos y el objetivo de la reunión solicitada de transcurrir más de diez días de plazo establecido para la celebración de la sesión ordinaria mensual, o desde que fuera presentada la petición para celebrar una sesión extraordinaria, sin que el presidente de la junta de vigilancia haya emitido su convocatoria cualquiera de los otros dos vigilantes pueden comunicar por escrito lo ocurrido en la junta directiva esta habrá de convocar a la asamblea general de asociados en un plazo no mayor de treinta días, a fin de que dicho órgano conozca el asunto adoptando las medidas que considere conveniente. Artículo 76. Las citatorias para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta de Vigilancia han de ser emitidas de la misma manera estipuladas en el Artículo 41 de estos estatutos, mas, de encontrarse presente la totalidad de los vigilantes la sesión de la junta de vigilancia puede ser celebrada sin que sea necesario cumplir las formalidades de citación. Artículo 77. Para que las sesiones de la junta de vigilancia sean ordinarias o extraordinarias, se entiendan legalmente constituidas se requiere de la presencia de los tres vigilantes. Artículo 78. De no lograrse el foro

requerido para las sesiones de de la Junta Directiva estas deben ser aplazadas convocándose nuevamente en un plazo no mayor a los diez días del aplazamiento sin contar el de la sesión aplazada, ni aquel en que ha de celebrarse la nueva. Si tampoco así logra alcanzar el quórum cualquiera de los vigilantes puede comunicar por escrito lo ocurrido a la junta directiva la que habrá de proceder del mismo modo establecido en el Artículo 43 de estos estatutos. Artículo 79. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta de vigilancia son presididas y conducidas por su presidente siempre. Artículo 80. A la sesiones de la junta de vigilancia, sean ordinarias o extraordinarias pueden asistir en calidad de invitados los miembros de la junta directiva, el gerente, si lo hubiera o cualquier otro asociado, participando con voz pero sin derecho a voto. Artículo 81. El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta de vigilancia debe regirse por el mismo orden establecido en el Artículo 31 de estos estatutos. Artículo 82. En la junta de vigilancia cada vigilante tiene derecho a un voto, las votaciones de la junta de vigilancia deben ser personales y publicas. Sus acuerdos y resoluciones han de ser adoptados por mayoría de voto, procediéndose en situaciones de empate de la manera indicada en el Artículo 32 de estos estatutos. Artículo 83. Para que los acuerdos y resoluciones de la junta de vigilancia tengan validez, deben anotarse de la manera indicada en el artículo 33 de estos estatutos. Artículo 84 las actas de las sesiones de las juntas de vigilancia deben expresar el mismo contenido estipulado en el Artículo 34 de estos estatutos. Artículo 85. el encargado de levantar las actas de las sesiones de la junta de vigilancia es el secretario de dicho órgano. CAPITULO XII DEL REGIMEN ECONOMICO. Artículo 86. El ejercicio económico de la asociación ha de ser practicado en periodos anuales correspondiente al año fiscal comenzando el 01 de julio y terminando el 30 de junio del siguiente año. Artículo 87. La contabilidad de la asociación debe ser llevada por partida doble, de conformidad con las leyes normas y procedimientos que regula la materia. Artículo 88. Para efectos del control de sus operaciones económicas la asociación llevara los correspondientes libros de contabilidad sellados y rubricados por el organismo encargado de la aplicación de la ley número ciento cuarenta y siete Artículo 89. Finalizando el periodo de cada ejercicio económico de la asociación, la gerencia si la hubiera o la junta directiva deben elaborar los informes financieros que corresponden, particularmente un estado de situación, o balance general y un estado de resultado o estado de ganancias y perdidas para ser sometidos a la aprobación a la asamblea general de asociados. Artículo 90. Si el cierre de un ejercicio económico se determina de la existencia de excedentes generados o las operaciones de la asociación, estos serán destinados a un fondo de ahorro disponible para la realización de nuevas acciones, actividades, obras, programas o proyectos impulsados por la asociación en beneficio de su comunidad. CAPITULO XIII DE LA INCORPORACIÓN Y DE LA PRORROGA. Artículo 91. La asociación puede juntarse con una o más asociaciones que tengan objetivos y actividades similares constituyendo de común acuerdo, una federación con personalidad jurídica independiente siempre que la unión haya sido decidida en sesión extraordinaria de la asamblea general de asociados especialmente convocada para tal efecto mediante el voto favorable de mas de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes;

de igual manera, la federación en que se haya incorporado a la asociación puede, bajo las mismas condiciones y procedimientos antes indicados juntarse con uno o más federaciones que tengan objetivos y actividades similares constituyendo una confederación con personalidad jurídica independiente. Artículo 92. En cualquiera de los casos contemplados en el Artículo anterior la asociación ha de conservar inalterada su propia personalidad jurídica. Artículo 93. transcurrido el plazo de noventa y nueve años señalados como periodo máximo de duración de la asociación y no mediando ningún otro motivo de disolución, puede prorrogarse dicho plazo siempre que en ellos convenga mas de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en la sesión extraordinaria de la asamblea general de asociados especialmente convocada para tal efecto CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Artículo 94. la asociación puede ser disuelta en los casos siguientes: a) Por haber transcurrido el plazo de tiempo establecido como periodo máximo de duración de la asociación, sin mediar prórroga; b) Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la asamblea general de asociado, especialmente convocada para tal efecto y c) Por cualquiera de las demás causas enumeradas en el artículo 24 de la Ley número ciento cuarenta y siete "Ley general sobre personas jurídicas sin bienes de lucro". Artículo 95. Para que la disolución de la asociación pueda ser resuelta en la sesión resulta en la sesión extraordinaria de la asamblea general de asociados especialmente convocada para tal efecto se requiere el voto a favor de la disolución de mas de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes. No cumpliéndose las condiciones estipuladas, la asociación a de continuar su existencia sin que sea permitido convocar una nueva sesión extraordinaria de la asamblea general de asociados con los mismo propósitos, sino hasta después de transcurridos seis meses. Artículo 96. De ocurrir la disolución de la asociación, se ha de proceder de inmediato a su liquidación mediante de la intervención de una junta liquidadora conformada por no menos de tres liquidadores elegidos por la asamblea general de asociados en la misma sesión extraordinaria en que se haya acordado la disolución y cumpliendo las mismas condiciones estipuladas en el artículo anterior. Para que la junta liquidadora pueda proceder a su labor la junta directiva debe primero someter a la aprobación de la asamblea general de asociados reunida en sesión extraordinaria las cuentas finales de la asociación cerradas al momento de la disolución como si se tratara de una cierre de un periodo anual y, aprobado dicha cuenta, entregar las mismas a la junta liquidadora a fin de que se inicie la liquidación concluida el proceso de la liquidación la asociación, la parte que sobre de su patrimonio, si la hubiera, debe ser entregada a la confederación o federación en que haya estado incorporado la asociación o, de no ser esto ultimo el caso, a una asociación civil sin fines de lucro como objetivo similares, designada en la misma sesión extraordinaria de la asamblea general de asociados que haya resuelto la disolución y liquidación. CAPITULO XV: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 97. Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Para que los mismos puedan ser reformados

se requiere el voto favorable de mas de dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes en sesión extraordinarias de la asamblea general de asociados especialmente convocado para tal efecto. De lo contrario, los estatutos han de permanecer inalterados sin que pueda convocarse a una nueva sesión extraordinaria de la asamblea general de asociados con los mismo propósitos, sino hasta después de transcurrir seis meses. Artículo 98. La asociación no puede ser levada a los tribunales de justicia por desavenencias surgidas entre los asociados por la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la escritura de constitución los presentes estatutos, reglamento que se han emitido o por asuntos vinculados a la administración, o por motivos relacionados con su disolución y liquidación. Artículo 99. Las desavenencias que surjan entre los asociados por las razones expresadas en el Artículo anterior, deben ser resueltas, sin recurso alguno, por un tribunal de arbitraje compuesto de tres árbitros seleccionados entre los miembros honorarios o entre personas de reconocido prestigio ajenas a la asociación, dos de ellos nombrados por las partes y, el otro, designado por los dos que fueron primeramente nombrados. Artículo 100. Los miembros de la junta directiva que fueron electos deben de encargarse de tramitar la personalidad jurídica de la asociación ante la asamblea nacional y su posterior inscripción en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro a cargo del ministerio de gobernación, facultándose a sus Presidentes para que realice las gestiones requeridas para tales efectos, pudiendo contratar, de ser requerida, los servicios profesionales del abogado o gestor de su preferencia. Así se expresaron los comparecientes, bien advertidos por mí, la Notaria del valor y trascendencia legal de esta escritura del objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contienen, y aquellas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de solicitar a la asamblea nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica de la asociación constituida y, concedida esta, de tramitar su inscripción en el registro de persona jurídica sin fines de lucro a cargo del ministerio de gobernación. Y leída que fue por mí, la Notaria, toda la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conformes, a prueba, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. Testado: JURÍDICO. No vale. Entre líneas: LEGAL SUPLETORIO. Vale JBG TPC.. AC Ilegible. Antonio Castillo S., Maira Calixta Centeno Jirón. Concepción Escoto. Otilia E. Maria Teresa González. Paula González. Felicia González R. Ana Maria González Ruiz. F. G. R. Fidelina L. E. M. Lanuza E. F. M. A. M. Ilegible. Maria M. Rosa Moran Ruiz Ilegible. Xiomara Pérez Gutiérrez A Pérez M. F. Del RPM. Ilegible. José de Jesús Pérez M. Ilegible Cayetano Pérez P. M. Rocha S. Ilegible Maria Teresa Ruiz Ruiz. P. S. V. Teresa Salinas F. Nicolasa S. Adilia Salinas. Ilegible, Ilegible, Ilegible. Socorro Ubeda Siles. Zulema Zelaya. G., Carmen Salinas Moran, Mercedes Vigil T. Pasó ante mí, del reverso del folio no. Ocho al reverso del folio numero veintiuno de mi protocolo numero ocho que llevo el año en curso y, a solicitud del señor Francisco Mairena, Presidente de la Asociación Pobladores de la Habana de Santa Cruz, Libro el primer testimonio de la presente escritura en trece hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del treinta de septiembre del dos mil tres. Mercedes Vijil Teysseyre, Notaria.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE**

Reg. No. 11211 – M. 1020674 – Valor C\$ 1,660.00

Licenciado.

Luis Dinarte

Director de Unidad y Procedimientos

Ministerio Agropecuario Forestal

Su Despacho

Estimado Lic. Dinarte: De acuerdo a lo establecido en el Arto. 15 del Reglamento de la Ley No. 219 “Ley de Normalización Técnica y Calidad” por este medio le solicito su gestión para que sean publicadas en La Gaceta, Diario Oficial las normas Técnicas Obligatorias Nicaragüense. NTON 17003–03 Norma Técnica obligatoria Nicaragüense de procedimientos de muestreo y requisitos para semilla importada de Uso Agrícola e Investigación y NTON 11 012–03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de semilla de Cocotero, presentada por el MAGFOR y aprobadas por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad en su segunda sesión ordinaria, efectuada el 19 de Julio del presente año. Adjunto Certificaciones de aprobación de dichas normas. Aprovecho la oportunidad para solicitar nos envíe copia de la publicación tan pronto como sea publicadas. Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la ocasión para saludarle. Atentamente, Julio César Bendaña J. Secretario Ejecutivo. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 074, 075, 076, 077, 078, se encuentra el Acta No. 002-04 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de julio de dos mil cuatro, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del Ministerio de Salud; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Guillermo Arana Noguera del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Róger Gutierrez en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Luis Gutierrez en representación del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Carlos Gonzáles de la Universidad Autónoma de Nicaragua-

León; Dr. Gilberto Solís en representación de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Blanka Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Carlos Salazar del Ministerio del Trabajo y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Lic. Carmen Hilleprant, representante de CACONIC, quien envió justificación por no poder asistir; Ing. Evenor Masís A, del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados. Como invitados especiales: Edgardo Pérez del Ministerio de Salud; Blanca Valle de UPANIC; Ing. Kalia Bravo del MAGFOR; Ing. Marlene Vargas del MAGFOR; Ing. Lorena Jarquín del MAGFOR; Ing. Manuel Dávila del MAGFOR; Lic. Olga Nissen del MARENA; Dr. Edilberto Duarte del MARENA; Ing. Noemí Solano del MIFIC; Lic. Karelía Mejía del MIFIC y la Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 07-04 ... aprobar cada una de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses y Normas Técnicas Nicaragüenses tal y como fueron presentadas, a saber: ...(partes inconducentes) NTON Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Procedimientos de muestreo y requisitos para semilla importada de uso agrícola e investigación. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde del día nueve de julio de dos mil cuatro. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro. JULIO CÉSAR BENDAÑA J. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 074, 075, 076, 077, 078, se encuentra el Acta No. 002-04 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de julio de dos mil cuatro, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del Ministerio de Salud; Lic. Salvador Robelo,

del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Guillermo Arana Noguera del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Róger Gutierrez en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Luis Gutierrez en representación del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Carlos Gonzáles de la Universidad Autónoma de Nicaragua-León; Dr. Gilberto Solís en representación de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Blanka Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Carlos Salazar del Ministerio del Trabajo y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Lic. Carmen Hilleprant, representante de CACONIC, quien envió justificación por no poder asistir; Ing. Evenor Masís A, del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados. Como invitados especiales: Edgardo Pérez del Ministerio de Salud; Blanca Valle de UPANIC; Ing. Kalia Bravo del MAGFOR; Ing. Marlene Vargas del MAGFOR; Ing. Lorena Jarquín del MAGFOR; Ing. Manuel Dávila del MAGFOR; Lic. Olga Nissen del MARENA; Dr. Edilberto Duarte del MARENA; Ing. Noemí Solano del MIFIC; Lic. Karelia Mejía del MIFIC y la Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 07-04 aprobar cada una de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses y Normas Técnicas Nicaragüenses tal y como fueron presentadas, a saber: ...(partes inconducentes) NTON Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Semilla de Cocotero. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde del día nueve de julio de dos mil cuatro. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro. JULIO CÉSAR BENDAÑA J. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE  
PARA LA PRODUCCION Y CERTIFICACION DE  
SEMILLA COCOTERO**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 11012-03 Norma para la Producción y Certificación de Semilla de Cocotero ha sido preparada por el Comité Técnico de Preparación y Presentación de Normas y en su estudio participaron los siguientes miembros.

NOMBRE Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	FIRMA
Noel Pallais Checa	INTA	_____
Juan Ramón Galeano	AGRONEGSA	_____
Leslie E. Coe Morgan	HACABLANS	_____
Orión Gutiérrez Gutiérrez	UNA.	_____
Susanne Thienhaus	FADCANIC	_____
Ray Hooker Taylor	FADCANIC	_____
Cesar Estrada Rizo	INTA	_____
Carlos Mairena Vásquez	DGPSA/MAGFOR	_____
Luis Dinarte Fonseca	DGPSA/MAGFOR	_____
Manuel Dávila Villegas	DGPSA/MAGFOR	_____
Danilo Montalván Duarte	INTA	_____
Néstor Bonilla Bird	INTA	_____
Gustavo Córdova Álvarez	INTA	_____
Octavio Menocal Barbereba	INTA	_____

Esta norma ha sido aprobada por el Comité Técnico de Normalización en su última sesión de trabajo que se realizó el día 31 de Octubre del año 2003.

### 1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los lineamientos para la producción y certificación de polen, semilla y plantas puras e híbridas de cocotero, que se utilizarán para establecer plantaciones comerciales y ornamentales.

### 2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la producción de:

- 2.1 Material reproductivo del cocotero
- 2.2 Nueces para semilla
- 2.3 Polen
- 2.4 Plantaciones Madres
- 2.5 Plantas en Viveros

### 3. DEFINICIONES

3.1 Aislamiento: Separación especial entre las plantaciones madres y otros grupos de plantas de cocotero indeseables, que pueden ocasionar contaminación genética.

3.2 Amarillamiento Letal del Cocotero: Enfermedad incurable causada por un fitoplasma, transmitido por insectos vectores que afectan al cocotero y otras especies de Arecaceas (ex-Palmaceas).

3.3 Apéndice Técnico: Medio o instrumento de información en el que se consignan en forma metódica y específica los procedimientos que deben seguirse para las actividades técnicas y operativas cuyo título es apéndice técnico para la producción de híbridos.

3.4 Banco de Germoplasma: Plantación de cocotero en el que se conservan las reservas de semillas originales de las variedades mejoradas o formadas por la propia dependencia o por otras personas de acuerdo a lo establecido por la Ley 280 Ley de Producción y comercio de Semillas y su Reglamento.

3.5 Calidad Fitosanitaria: Condición que adquieren los vegetales, sus productos o subproductos por no ser portadores de plagas que los afecten o bien, la presencia de estas no rebasa los niveles de tolerancia.

3.6 Catálogo de Cultivares: Es el libro oficial del MAGFOR en el que se inscriben las variedades e híbridos de plantas mejoradas, de acuerdo a su descripción varietal.

3.7 Certificación: Es el proceso técnico de supervisión y verificación de la genealogía, producción, beneficiado, fitosanitario y análisis final de la calidad de las semillas, destinado a mantener la pureza varietal y física, identidad genética, calidad fisiológica en la producción, comercio y distribución de las semillas y plantas de vivero.

3.8 Contaminación Genética: Presencia de caracteres extraños a los tipos de cocotero que se están usando en la producción de semillas de coco y que den origen a genotipos indeseables.

3.9 Copra: Parte sólida del endospermo del fruto del cocotero (coco) deshidratado y reducido a trozos.

3.10 Plantación Madre: Lotes de plantas de cocotero que han sido establecidos o seleccionados por sus características deseables para la producción de semillas y/o la realización de cruces por polinización manual controladas.

3.11 Material Vegetativo: Parte de una planta que sirve para multiplicarla asexualmente.

3.12 Muestreo: Actividad que tiene por objeto la obtención de una muestra de la cual se desea conocer sus características.

3.13 Planta fuera de Tipo: Planta de cocotero detectada en vivero y plantaciones madres con características fenotípicas que no se ajustan o difieren de la variedad o ecotipo originalmente planeada.

3.14 Plántula: Etapa fenológica posterior a la germinación que culmina con la individualización de la primera hoja en foliolos.

3.15 Polinización: Transferencia del polen de las anteras a los estigmas.

3.16 Polinización Artificial o manual controlada: Técnica de transferencia de polen a un lote o grupo de plantas de una variedad plenamente identificada.

3.17 Polinización Libre: Proceso natural de transferencia de polen que se presenta en un lote que permita la libre polinización del progenitor femenino por el masculino.

3.18 Polinización natural controlada: Proceso natural de transferencia de polen que se presenta en un lote o grupo de cocoteros donde existen dos ecotipos plenamente identificados, con un arreglo topológico que permita la libre polinización del progenitor femenino por el masculino bajo régimen de emasculación del progenitor femenino.

3.19 Progenitor Femenino: Variedad o ecotipo destinado a recibir por cualquier técnica el polen progenitor masculino de una variedad o ecotipo.

3.20 Progenitor Masculino: Variedad o ecotipo seleccionado para producir y donar el polen destinado al progenitor femenino.

3.21 Semilla: Toda estructura vegetal destinada a la propagación sexual o asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos y otros.

3.22 Semilla Genética: Son las resultantes de los trabajos de investigación, formación y mejoramiento de variedades que permanezcan bajo el control de su formador o mejorador y que constituirán la fuente inicial para la producción de semillas de categoría en escala comercial.

3.23 Semilla Básica: Es la primera generación de la semilla genética y es producida por las instituciones de investigación públicas y/o privadas. Se identifican con etiquetas color blanco adherida al envase.

3.24 Semilla Certificada: Es la primera generación de semilla registrada y es producida por productores y empresas de semillas, se identifican con etiquetas color azul que van adheridas al envase.

3.25 Semilla Híbrida: Es la que proviene de cruces realizadas en plantaciones madres por el sistema de polinización manual controlada o por el sistema de polinización libre controladas y donde se pueden certificar los progenitores que intervinieron.

3.26 Semilla Registrada: Es la primera generación de la semilla básica y es producida por productores y empresas de semillas, se identifican con etiquetas color rosada que van adheridas al envase.

3.27 Semillero o Almacigo: Área física donde se darán las condiciones requeridas a las semillas, para que estas sean capaces de germinar y que sus primeras etapas de desarrollo ocurran bajo condiciones óptimas.

3.28 Servicio Fitosanitario: Instancia del MAGFOR destinada en forma oficial para ejercer la labor de administración y operación del programa de certificación de semilla para uso local y para la exportación.

3.29 Unidad de Inscripción: Lote correspondiente a un cultivar perfectamente identificado, cuya ubicación no representa problemas de posible contaminación genética en el proceso de polinización.

3.30 Vivero: Sitio donde las plántulas extraídas del semillero continuarán su desarrollo bajo un nuevo manejo consistente en la colocación de cada una de ellas en bolsas de polietileno negro, perforadas y con un sustrato que permita su buen desarrollo, para cumplir con la calidad y ser objeto de certificación.

3.31 Anteras: Parte de la flor que contienen las estructuras reproductivas masculinas.

3.32 Estigmas: Parte de la flor que contienen las estructuras reproductivas femeninas.

3.33 Ecotipo: Individuo adaptado a condiciones agroecológicas muy definidas.

#### 4 ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS

4.1 Establecer los lineamientos generales técnicos y específicos para la introducción, establecimiento, conservación y multiplicación de germoplasma para la producción de semilla certificada de cocotero.

4.2 Comprobación del origen Genético de la Semilla.

4.2.1 Semilla para el Establecimiento de la Plantación Madre:

La semilla a utilizar para el establecimiento de plantaciones iniciales para producción de cruas por polinización artificial y para la polinización de cruas por polinización libre, debe provenir de plantaciones plenamente identificadas, inscritas y certificadas, para asegurar su pureza genética.

4.2.2 Para el caso de cocoteros progenitores destinados a producir polen, la semilla debe de provenir de plantaciones plenamente identificadas y autorizadas por la Dirección General de Semillas a través de instituciones de investigación y productores privados previamente autorizados por el propietario original del germoplasma.

4.2.3 Para el establecimiento de plantaciones madres, debe preferirse semilla de cocotero inscrita en el catálogo de cultivares factibles de certificación.

4.2.4 La semilla que dará origen al progenitor masculino, productor de polen y que es destinado a la producción de cruas híbridas, debe ser autorizadas por el MAG-FOR a través de la Dirección General de Semillas.

4.2.5 El germoplasma que es producido en el país deberá estar inscrito en el registro del catálogo de cultivares factibles de certificación, así como sus etiquetas de certificación de semillas y el certificado fitosanitario para su debida comercialización en caso de exportación.

4.2.6 Para los fines de producción de semilla genética pura, únicamente se permite la importación de nueces y polen que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente

norma y aquellas que regulan dicho cultivo, por la que se establece la cuarentena exterior para evitar la introducción de plagas exóticas.

4.3 Semilla Certificada: La categoría de la semilla o material vegetativo será certificada por el personal oficial del MAGFOR a través de la Dirección General de Semillas, o por el personal fitosanitario que delegue la misma como unidad de verificación con base a los descriptores varietales, que permitan la identificación de las variedades y estén debidamente registrados en el catálogo de cultivares de certificación.

4.3.1 La comprobación del origen de la semilla certificada se efectuará mediante la entrega del certificado fitosanitario que especifique el origen de la misma y la (s) etiqueta (s) de certificación. La D.G.S podrá verificar mediante toma de muestra el estado fitosanitario del lote correspondiente.

4.4 Del Polen: La comprobación del origen del polen se efectuará mediante el certificado de origen y avalados por los inspectores de certificación.

4.5 Del aislamiento: El aislamiento de las parcelas utilizadas como madres con fines de evitar la contaminación polínica, deben estar a una distancia mínima de 200 m de otras parcelas de coco enano, y a 300 m de parcelas de cocos altos, ubicados preferiblemente en dirección opuesta de los vientos dominantes y barreras vivas al menos 3 hileras de árboles densos y altos, sembrados al trespelillo o protegidos por bosques naturales ya existentes en el sitio.

4.6 De la Inscripción: Los productores que deseen multiplicar germoplasma de cocotero, deben inscribirse en el registro de productores y comercializadores de semillas en la D.G.S. y las variedades deben estar insertas en el catálogo de cultivares.

4.6.1 Del Aviso de inicio de actividades: Los propietarios o encargados de multiplicar el germoplasma de propagación, semilleros, viveros y plantaciones deben informar por escrito a la Dirección General de Semillas o a las unidades de verificación el aviso de inicio de actividades, de conformidad al formato establecido para tal fin.

4.6.2 Según el tipo de plantación a registrarse, tendrán que acatar las disposiciones de manejo establecidas en la Dirección General de Semillas.

4.6.3 Clasificación de Plantaciones Madres:

- a) Para producción de cruas por polinización manual controlada.
- b) Para producción de cruas por polinización libre.

4.7 Requisitos para el establecimiento o inscripción de una plantación madre.

4.7.1 Para la obtención del registro de inscripción de la plantación madre en la Dirección General de Semillas, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social del solicitante
- b) Detalle de la ubicación geográfica
- c) Superficie en hectáreas y/o número de plantas
- d) Procedencia del material vegetativo a utilizar
- e) Nombre y registro de los materiales vegetativos que se utilizan como progenitores.
- f) Fecha de establecimiento o edad de la plantación madre
- g) Tipo de plantación madre
- h) Tipo de material genético a producir
- i) Arreglo topológico de la plantación
- j) Nombre del responsable técnico
- k) Presentar detalles de las condiciones de aislamiento exigidos en el acápite 4.5 de esta norma.

#### 4.8 Semilleros y/o viveros.

4.8.1 Todo productor que desee producir o multiplicar plantas o semillas de cocotero, debe de inscribirse en el registro de cultivares y continuar en el directorio de productores y comercializadores de la Dirección General de Semillas.

4.8.2 Para establecer y registrar un semillero o vivero, debe ajustarse al procedimiento que se señala en el inciso 4.6.1 y cumplir los requisitos que se indican en los incisos a, b, c, d, del inciso 4.7.1. de esta normativa. Se deberá anexar los datos siguientes:

- a) Persona o empresa de la cual se adquirió la semilla, en caso de no ser propia, exhibir documento de adquisición o la factura de la compra de la semilla, en la cual se debe de incluir la fecha de cosecha de la misma.
- b) Infraestructura con que se cuenta.
- c) Producción estimada de plantas.
- d) Plan de manejo técnico del vivero y/o semillero.

4.9 Requisito de los terrenos: El establecimiento de plantación madre, semilleros y/o viveros para producción de semilla por cualquier método de polinización, está sujeto a la autorización de la Dirección General de Semillas y debe localizarse en áreas donde las condiciones agroecológicas reúnan los requisitos mínimos recomendables para el desarrollo del cultivo.

#### 4. INSPECCION DE CAMPO

5.1 Los productores o encargados de plantación madre, semilleros y/o viveros deberán permitir en cualquier momento el acceso a los inspectores fitosanitarios de la Dirección General de Semillas del MAGFOR con la finalidad de realizar la verificación y certificación del cumplimiento de la presente norma y de los requerimientos técnicos para la producción de semillas.

5.2 En la Plantación Madre: Se dará aviso de inicio de actividades de la plantación madre, una vez que el personal de inspección de la Dirección General de Semillas del MAGFOR realice su

primer visita en la que se determinará las condiciones de la misma de acuerdo a lo declarado en el inciso 4.7.

5.2.1 En Semilleros y/o viveros: La semilla que se utilice para el establecimiento de semilleros y/o viveros debe ser certificada por la Dirección General de Semillas del MAGFOR.

#### 6 DEL MANEJO DEL MATERIAL DE PROPAGACIÓN

6.1 Manejo de la Semilla: El manejo de la semilla obtenida, debe conservarse en condiciones adecuadas que aseguren la calidad física y fitosanitaria antes de ser instalada en el semillero.

6.2 Manejo de semillero: La dimensión del semillero no deberá de exceder 1.5 metros de ancho por la longitud que permita el área donde se establezca el semillero. Posterior a la germinación de las semillas, los inspectores de la Dirección General de Semillas supervisarán los semilleros, para verificar el estado fitosanitario y fisiológico de las plántulas, así como su pureza genética.

6.3 Manejo de viveros: Habiéndose establecido los viveros y dependiendo de los objetivos de cada uno en particular, deben de utilizarse plantas sanas o bien plántulas típicas de los progenitores, removiéndose cualquier planta fuera de tipo.

6.4 Manejo de la Plantación Madre, Semilleros y/o Viveros: El manejo de la plantación madre, semilleros y/o viveros será estrictamente bajo la supervisión del personal oficial de la Dirección General de Semillas del MAGFOR que realizarán la verificación y que son contratados por los productores en forma directa o a través de los organismos auxiliares de la Dirección de Sanidad Vegetal del MAGFOR previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en los incisos 4.2, 4.6, 4.7 y 5 y en el acápite que establece los requerimientos técnicos para la producción de semillas y plantas.

6.5 Recolección y Manejo del Polen: La obtención del polen debe ser de variedades debidamente Identificadas e inscritas en el registro de variedades factibles de certificación para la producción de híbridos. Se realizará única y exclusivamente con polen de cocotero de aquellas variedades que demuestren las características de acuerdo a su descripción varietal y con base a lo siguiente:

a) De ecotipos reconocidos por centros de investigación y experimentación, y por aquellos que recomiende la Dirección General de Semillas.

b) Para plantaciones con fines comerciales el polen debe provenir de ecotipos mejorados y genéticamente tolerantes al Amarillamiento Letal del Cocotero (ALC), siendo seleccionado y recomendado por la Dirección General de Semillas o por otras instituciones de investigación reconocidas por la D.G.S.

c) Polen proveniente de otras variedades deberá cumplir los requisitos contemplados en la NTON 11002-02 Norma para la Certificación Fitosanitaria de Productos y Subproductos Vegetales y Frutas Frescas.

6.5.1 Durante el proceso de recolección y el manejo de polen se llevarán a cabo visitas de supervisión a discreción por parte de la Dirección General de Semillas o personal profesional fitosanitario autorizado por la D.G.S/MAGFOR.

6.6. Emasculación: Es el proceso mediante el cual se eliminan las flores masculinas para evitar fuentes de contaminación genética. Esta actividad debe de llevarse a cabo por personal especializado o bien por técnicos y productores previamente capacitados.

6.7. Polinización: Cada inflorescencia femenina sólo debe polinizarse con polen de una sola variedad, el cual se caracterizara por su viabilidad y porcentaje de germinación, previa verificación de los inspectores de la Dirección General de Semillas. El polen utilizado debe corresponder al registrado en la Dirección de Semilla.

6.8. Se permitirá el cambio de progenitor masculino o polen, una vez que el productor envíe su informe y solicitud de cambio a la D.G.S quién autorizará dicha solicitud. Las polinizaciones con el nuevo progenitor o variedad deben identificarse claramente en las inflorescencias polinizadas y en las semillas obtenidas.

6.9 Categoría de la Semilla a producir: Se certificará toda la semilla de cocotero o bien híbridos provenientes de cruza simples realizadas en plantaciones madre por el sistema de polinización manual controlada o por polinización libre controlada, que posean las características de calidad genética y fitosanitaria especificadas en esta normativa.

6.9.1. La producción de plantas híbridas o típicas de progenitores femeninos y/o masculinos con categorías certificadas, será supervisada por los inspectores de la Dirección General de Semillas o personal profesional fitosanitario autorizados por el MAGFOR..

6.9.2. Unidades de Certificación: La unidad de certificación de la Dirección General de Semillas debe hacer cumplir lo establecido en esta norma y la NTON-11002-02 Norma para la Certificación Fitosanitaria de Productos y Subproductos Vegetales y Frutas Frescas, así como la NTON-11001-00 Norma Técnica para la Certificación de Productos Agrícolas de Exportación Frescos y Procesados.

6.9.3. La unidad de certificación aceptará las plantaciones madres una vez que cumplan lo que establece el inciso 6.9. La Dirección General de Semillas cancelará total o parcialmente aquella superficie inscrita que no cumpla los requisitos de la presente norma y ponga en riesgo la calidad genética y fitosanitaria de la semilla de toda la unidad.

6.10 Verificación y Certificación durante la cosecha y almacenamiento de semillas: para fines de certificación sólo se permite la cosecha de semillas de plantas que hayan sido verificadas por los inspectores de la Dirección General de Semillas del MAGFOR o por personal profesional fitosanitario autorizado.

6.10.1 La semilla cosechada se debe agrupar en lotes por variedad identificando la fecha de inicio y final de la cosecha, esta serán supervisadas e identificadas por personal oficial de la Dirección General de Semillas del MAGFOR o personal profesional autorizado.

6.10.2 En semilleros y/o viveros, la selección se realizará con base a las características y al desarrollo de las plántulas para lo cual, cada lote en el semillero debe estar integrado por semillas de la misma variedad.

6.11 Beneficiado de la Semilla: En la obtención de semilla a partir de los frutos de una plantación madre para producción de cocoteros, debe dársele el siguiente beneficiado: Lavado, homogenizado de tamaños, formas y almacenamiento.

6.11.1 Del almacenamiento: El productor deberá almacenar la semilla en condiciones adecuadas para mantener su calidad: evitar la deshidratación, regular sombra y humedad, favorecer la circulación de aire, manejo fitosanitario.

6.11.2. El productor debe permitir la inspección o verificación del personal oficial de la Dirección General de Semillas, durante todo el proceso de beneficiado y almacenamiento, para verificar el cumplimiento de la presente normativa.

6.11.3. El manejo de semillas en plantaciones madres que se polinicen con dos o más tipos de polen de manera sucesiva, debe eliminarse una inflorescencia al momento de realizar cambio de polen e identificar los racimos de acuerdo al tipo de polen utilizado. Esta actividad debe ser notificada con anticipación para ser supervisada por el personal oficial de la Dirección General de Semillas.

6.11.4 Muestreo de la Semilla y Planta para Certificación: La Dirección General de Semillas a través de sus inspectores realizarán muestreos en plantaciones madres, semilleros y/o viveros inscritos, para verificar la pureza genética y la fitosanidad de la semilla.

6.11.5 Certificación de la Calidad: Todo el material de propagación que reúna los requisitos de esta normativa, y que sea para fines de comercialización debe contar con el certificado de calidad (etiqueta) que avale su certificación, este certificado será otorgado por la Dirección General de Semillas, de acuerdo a las disposiciones aplicables y supervisadas en los puntos de verificación interna.

6.11.6 El empaque a utilizarse para la movilización del material de propagación debe ser verificado y aceptado por el personal oficial de la Dirección General de Semillas del MAGFOR quién verificará el etiquetado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

6.11.7 Envase y embalaje: Los envases utilizados en el proceso de certificación y la movilización de semillas deben asegurar su calidad, ser de fácil manejo y asegurar que no sean portadores de plagas, el envase de semilla y planta para

su movilización dentro de zonas cuarentenadas deberá someterse al tratamiento químico especificado según sea el caso.

6.11.8 El etiquetado de la semilla de coco a exportar e importar deberá de realizarse de la siguiente manera:

6.11.8.1 Cuando la semilla fuere empacada en sacos de yute o propileno, estos deberán contener un máximo de 30 unidades, para lo cual la etiqueta deberá adherirse al saco.

6.11.8.2 Cuando fuese a granel deberá etiquetarse todo el lote o el embarque.

6.11.8.3 La etiqueta del empaque contendrá la siguiente información:

- a) Cultivo
- b) Descripción del producto (semilla o plántula)
- c) Material (variedad y edad)
- d) Producida en
- e) Producida por
- f) Lugar y fecha de certificación
- g) Porcentaje de germinación
- h) Fecha de producción
- i) Contenido neto semillas o nueces
- j) Producto originario de Nicaragua

6.11.9. Se prohíbe la movilización de semillas y/o plantas para uso comercial u ornamentales de las plantaciones madre, semilleros y/o viveros que estén ubicados en zonas que estén afectados por alguna plaga, hacia zonas libres.

6.11.9.1 La movilización de semillas y/o plantas que se produzcan en una zona bajo control fitosanitario, sólo podrán autorizarse cuando se movilicen hacia una zona bajo control fitosanitario y aquellas producidas en las zonas libres, podrán moverse en el territorio nacional.

6.11.9.2 Las semillas o nueces de cocotero, sean de variedades híbridas de Enano Amarillo Malayo o de ecotipos, pueden moverse previo tratamiento. Cuando las semillas de nueces se movilicen en sacos, estos deben ser nuevos y el tratamiento cuarentenario deberá ir especificado en el certificado fitosanitario de exportación.

## 7. DE LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

7.1. Una vez que se ha presentado el aviso de inicio de funcionamiento de una plantación madre, semillero y/o vivero la Dirección General de Semillas, en un plazo de 30 días hará previa verificación, directamente o a través del personal profesional fitosanitario autorizado, quienes certificarán el cumplimiento de las disposiciones de esta normativa y el aviso de inicio de funcionamiento será devuelto al interesado en un periodo de 5 días hábiles de trabajo, con la debida autorización y el número de inscripción correspondiente cuando sea presentado por primera vez.

7.2. Los propietarios o encargados de la plantación madre de semilleros y/o viveros, cada seis meses solicitarán ante la Dirección General de Semillas que se verifique y se certifique el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma, debiendo esta emitir el dictamen correspondiente a través de los formatos ya establecidos, el cual se le entregará copia al productor y este mismo dictamen deberá presentarse ante la D.G.S. como un requisito para la obtención de los certificados de calidad del material genético que se produzca.

7.3. En el caso de las inspecciones de campo del lote de producción de semillas, en un plazo de 15 días después de una visita de verificación, se emitirá el dictamen de certificación mediante los formatos establecidos por la Dirección General de Semillas del MAGFOR.

7.4. Para el caso de la producción de semillas que cumplan con las especificaciones técnicas de la certificación de la Dirección General de Semillas y de la presente norma, se emitirá un dictamen de certificación en los formatos ya establecidos y se entregará certificado de calidad (etiquetas).

7.5. Los tratamientos cuarentenarios aplicados a las semillas, deberán indicar producto, dosis y tiempo de exposición, anotándose en el certificado fitosanitario.

7.6. El certificado fitosanitario debe ser expedido en el lugar de origen, por funcionarios de la Dirección de Sanidad Vegetal de la DGPSA – MAGFOR debidamente autorizados

## 8. SANCIONES

8.1 El incumplimiento a lo establecido en la presente norma técnica obligatoria, será sancionado de conformidad con la legislación nacional contemplado en la “Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento”, y “Ley 280 Ley de Producción y Comercio de Semilla y su Reglamento”.

## 9. OBSERVANCIA DE LA NORMA

9.1 La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) a través de la Dirección de Sanidad Vegetal.

## 10. ENTRADA EN VIGENCIA

10.1 La presente Norma Técnica Obligatorio Nicaragüense se entrará en vigencia con carácter obligatorio y de forma inmediata después de su publicación en La Gaceta, diario oficial.

## 11. REFERENCIAS

- Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO 1999.

- Ruíz B.P. Domínguez C. E. y J. I. López A. 1995. Polinización manual para obtener híbridos de cocotero resistente al amarillamiento letal INIFAP-CIRS.

- SAGAR 1997 Manual Operativo de la Campaña contra el Amarillamiento Letal del Cocotero CONASAG-DGS y México, D.F.

- SAGAR 1996 Ley Federal de variedades vegetales, publicada el 25 de octubre de 1996 en el diario oficial de la Federación.

- INIFAP-CIRS – Campo Experimental Comalcalco.

- SARH 1996 Técnicas y Normas para la Producción de Material Genético del Cocotero Tolerante al Amarillamiento Letal INIFAP-CIRS. Mérida, Yucatán.

### 13. ANEXOS

Variedades e Híbridos de cocoteros existentes en Nicaragua

- Enano Verde del Brasil
- Enano Amarillo de Malasia
- Enano Rojo de Malasia (Dorado)
- Enano Verde Limeño
- Enano Rojo de Camerún
- Alto del Pacífico procedencia Playa Garita Costa Rica
- Alto del Atlántico (Jamaica)
- Alto Oeste Africano
- Alto Verde Limeño
- Alto de Panamá var. Agua Dulce
- PB 121 (Enano Amarillo de Malasia X Alto Oeste Africano)
- PB 111 (Enano Rojo de Camerún X Alto Oeste Africano)
- Maypan (Enano Amarillo Malasia X Alto de Panamá)
- Vic. 14 Mapan (Enano Amarillo de Malasia X Altos del pacífico de Costa Rica).

-----  
Reg. 11425 – M. 817941 – Valor C\$ 390.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL  
No. DGRN-CONCESIÓN-PA-051-2004**

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de diciembre del año dos mil uno, por el Señor Guillermo José Medrano Flores, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA COPEMECHAPA CAMARÓN R.L.**, para que se le otorgue **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** con una

superficie de dieciséis punto treinta y seis hectáreas (16.36 has), ubicadas en la zona de Padre Ramos, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

##### II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

##### III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

##### IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley.

##### V

Que según revisión del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, el área otorgable construida es de cuatro punto noventa y cuatro hectáreas (4.94 has).

##### VI

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

#### PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 “Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua” de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Otorgar a la **COOPERATIVA COPEMECHAPA CAMARÓN R.L.**, una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en un área de **CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS (4.94 HAS)**, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	439.502,3478	1.417.628,8656
2	439.539,5378	1.417.666,0556
3	439.513,9697	1.417.717,1918
4	439.455,5015	1.417.795,4542
5	439.464,7620	1.417.833,8189

6	439.453,2453	1.417.891,8819
7	439.451,9224	1.417.927,6007
8	439.472,1309	1.417.951,9538
9	439.429,4328	1.417.988,4550
10	439.408,2661	1.417.976,5487
11	439.360,6410	1.417.984,4862
12	439.313,0159	1.417.950,0903
13	439.295,8179	1.417.915,6944
14	439.302,4325	1.417.770,1733
15	439.319,6305	1.417.723,8711
16	439.407,0484	1.417.700,9212

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. En donde existan Planes de Manejo autorizados por MARENA, las actividades de acuicultura deberán adecuarse a los mismos.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

**TERCERO:** El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de julio del año dos mil cuatro. - (F) **MARIO ARANA SEVILLA. - MINISTRO. - HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.** - Managua, 10 de Agosto de 2004 Señores: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Managua, Nicaragua, A la atención de: Doña Arlene Z. De Franco Directora Gral. De Recursos Naturales. Estimados Señores: Dando contestación a su mensaje el día 13 de julio de 2004, en respuesta de la Cooperativa Coopemechapa Camarón R.L.. Manifestamos estar de acuerdo a los términos de la concesión bajo el No. del Acuerdo Ministerial DGRN concesión PA-051-2004. Adjunto le presento el recibo del depósito de \$ US 24.70 (veinte y cuatro dólares con setenta centavos) por garantía de la concesión de granja camaronera, y los timbres fiscales por igual valor de C\$ 5,000 (cinco mil córdobas). Agradeciendo la atención a esta quedo de ustedes altamente agradecido Atentamente, Guillermo José Medrano Flores Representante Legal de Cooperativa Coopemechapa Camarón R.L., Managua, Nicaragua Apartado 5708, **Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día doce de agosto del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. ARLENE Z. DE FRANCO, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 12300 – M. 748973 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: OK, Exp. 2003-003143, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70502, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 179.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 12301 – M. 748972 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DECAMERON, Exp. 2003-003141, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70503, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 180.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11302 – M. 802821 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Decameron ABSOLUTE, Exp. 2003-003142, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70501, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 178.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11303 – M. 802819 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ROYAL DECAMERON, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003073, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70480, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 202, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11304 – M. 802818 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Multi VACACIONES, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003053, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA,

S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70420, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 145, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11305 – M. 802817 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CONVENCIONES & EVENTOS, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003044, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70401, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 126, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11306 – M. 802806 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CONVENCIONES & EVENTOS, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003042, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70400, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 125, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11307 – M. 802831 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Servincluidos, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003045, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70399, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 124, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11308 – M. 802830 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Servincluidos, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003046, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70398, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 123, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11309 – M. 799620 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ROYAL DE CAMERON, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003071, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70447, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 169, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11310 – M. 802815 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAMERON, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003139, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70450, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 172, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11311 – M. 808436 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAMERON, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003140, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70457, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 179, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11312 – M. 808431 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: STAR, Clase: 13 Internacional, Exp. 2003-002321, a favor de: INDUSTRIAS BENGALA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 70433, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 158, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11313 – M. 748976 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CIRCUITOS TURISTICOS, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003056, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70449, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 171, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11314 – M. 808435 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONVENCIONES & EVENTOS, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003043, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70637, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 93, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11315 – M. 808434 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Decameron ABSOLUTE, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003039, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70395, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 120, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11316 – M. 808433 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clarke, Modet & Co, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-002111, a favor de: Clarke Modet y Cía., S.L., de España, bajo el No. 70392, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 117, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11317 – M. 808432 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MANASUL, Clases: 5 y 30 Internacional, Exp. 2003-001497, a favor de: MANASUL INTERNACIONAL, S.L., de España, bajo el No. 70410, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 135, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11318 – M. 808429 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mister Pop's, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002135, a favor de: ARCOR, S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 70403, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 128, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11319 – M. 808428 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Masticables Ricomás, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002134, a favor de: ARCOR, S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 70405, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 130, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11320 – M. 808427 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: tiger-brand, Clase: 13 Internacional, Exp. 2003-002320, a favor de: INDUSTRIAS BENGALA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 70402, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 127, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11321 – M. 808426 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Butter'n Cream ARCOR, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002133, a favor de: ARCOR, S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 70406, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 131, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11322 – M. 819230 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: OK, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003133, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70422, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 147, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11323 – M. 802805 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: OK, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003132, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70423, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 148, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11324 – M. 808425 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: OK, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003131, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70425, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 150, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11325 – M. 808424 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CIRCUITOS TURISTICOS, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003054, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70440, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 162, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11326 – M. 808423 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Decameron All Inclusive Hotels & Resorts, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003050, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70439, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 161, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11327 – M. 808422 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Decameron All Inclusive Hotels & Resorts, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003049, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70438, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 160, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11328 – M. 808421 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Servincluidos, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003047, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70458, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 180, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11329 – M. 748974 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Decameron All Inclusive Hotels & Resorts, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003048, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70459, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 181, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11330 – M. 748975 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CIRCUITOS TURISTICOS, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003055, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70448, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 170, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11331 – M. 0752902 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARLBORO BLEND No. 27, Clase: 34 Internacional, Exp. 2004-000195, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 70943, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 130, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11332 – M. 0752904 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHILIP MORRIS SIGNATURE, Clase: 34 Internacional, Exp. 2003-003219, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 70690, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 146, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11333 – M. 0752903 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAMARIN, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000196, a favor de: La mer Cosmetics, S.A., de Alemania, bajo el No. 70942, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 129, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11334 – M. 0752237 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARFILPODER, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000311, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70910, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 97, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11335 – M. 0752236 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARFITEL, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000310, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70911, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 98, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11336 – M. 0752235 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARFILCARE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000312, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70909, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 96, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11337 – M. 0752234 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: K' BUENO, Clases: 3, 29 y 30 Internacional, Exp. 2004-000313, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70908, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 95, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11338 – M. 0752233 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESTRELLA, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000469, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70922, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 109, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11339 – M. 0752232 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: K'BUENA, Clases: 3, 29 y 30 Internacional, Exp. 2004-000314, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70905, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 92, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11340 – M. 0752231 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATLAS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000468, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70926, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 113, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11341 – M. 0752230 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLON, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000467, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70925, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 112, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11342 – M. 0730297 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PBASELIN, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000035, a favor de: INTERMODA, S.A., DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 70657, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 113, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11343 – M. 0729270 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BASELIN, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-000036, a favor de: INTERMODA, S.A., DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 70656, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 112, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11344 – M. 0730296 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUSION DE SHAKA LAKA, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-002509, a favor de: ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 70665, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 121, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11345 – M. 0729274 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITABEON, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000136, a favor de: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 70660, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 116, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11346 – M. 0752229 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOXI-CEGUEL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000465, a favor de: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 70924, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 111, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11347 – M. 0752241 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEFLAMOL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000472, a favor de: LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 70923, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 110, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11348 – M. 0729273 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAGGI, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2004-000069, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 70658, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 114, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11349 – M. 0752228 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAJITOS, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-000316, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 70907, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 94, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11350 – M. 0752227 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TORTUGUITA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-000317, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 70906, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 93, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11351 – M. 0730293 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOICE PLUS, Clase: 29 Internacional, Exp. 2004-000037, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 70655, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 111, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11352 – M. 0730292 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOICIE'S, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2003-002011, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 70324, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 58, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11353 – M. 0729272 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROSSANA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-003193, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 70664, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 120, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11354 – M. 0752238 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHARRITO, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-000309, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 70912, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 99, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11355 – M. 0752528 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUMEX UNICOFRESCO, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-000296, a favor de: FRUGOSA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 70960, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 147, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11356 – M. 0752529 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Televisa, Clases: 38 y 41 Internacional, Exp. 2004-000215, a favor de: VIDEOSERPEL LTD., de Suiza, bajo el No. 70987, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 174, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11357 – M. 0752530 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en El diseño distintivo de una elipse compuesta por ocho barras horizontales gruesas de color gris y siete barras finas de color blanco. Dichas barras tienen anchos distintos, engrosando paulatinamente desde la parte superior hasta la inferior. Al centro de dicha elipse se aprecia una esfera de color gris, en cuya parte superior derecha se observa lo que parece ser el reflejo de una luz, Clases: 38 y 41 Internacional, Exp. 2004-000216, a favor de: VIDEOSERPEL LTD., de Suiza, bajo el No. 70988, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 175, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11358 – M. 0752531 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ACE CON RENOVADORES

DE BLANCO, Exp. 2004-000230, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70999, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 186.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11359 – M. 0730300 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOSTADITO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-000067, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 70659, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 115, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11360 – M. 0730298 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RANCHO ESCONDIDO, Clase: 29 Internacional, Exp. 2004-000038, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 70654, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 110, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11361 – M. 0730295 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZEO, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2004-000121, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 70663, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 119, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 11362 – M. 0730294 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZEOZ, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2004-000122, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM

INC., de República de Panamá, bajo el No. 70662, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 118, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11363 – M. 0752524 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XXL, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000266, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 70954, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 141, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11364 – M. 0752525 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZEXEL, Clase: 7 Internacional, Exp. 2004-000234, a favor de: Bosch Automotive Systems Corporation, de Japón, bajo el No. 70955, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 142, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11365 – M. 0752526 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PRO SERVICE, Clases: 35 y 37 Internacional, Exp. 2003-003396, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 70956, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 143, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11366 – M. 0752527 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MC<sup>2</sup>, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-000297, a favor de: FRUGOSA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 70959, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 146, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11367 – M. 0752521 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JULIGHT, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-000294, a favor de: FRUGOSA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 70951, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 138, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11368 – M. 0738147 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MICHELE, Clase: 14 Internacional, Exp. 2004-000307, a favor de: Tempus International Corporation, de EE.UU., bajo el No. 70931, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 118, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11369 – M. 0752239 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FURONASAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000471, a favor de: LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 70927, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 114, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11370 – M. 0752240 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCHUMMI, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp.

2004-000490, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 70928, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 115, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11371 – M. 0752520 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHISPAZO, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-000295, a favor de: FRUGOSA, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 70950, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 137, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11372 – M. 0752522 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: P.W., Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000293, a favor de: POFIINTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 70952, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 139, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 11373 – M. 0752523 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BIOGÉNESIS, Clase: 44 Internacional, Exp. 2004-000265, a favor de: BIOGÉNESIS, S.A., de República de Argentina, bajo el No. 70953, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 140, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 11187 – M. 0752518 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de V&S VIN & SPRIT AB (publ), de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 33

VODKA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002525, once de agosto del año dos mil cuatro. Managua, doce de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11188 – M. 802839 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### FACILITO Y DISEÑO

Para proteger:  
Clase: 35

VENTA Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE MERCANCIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000058, diez de enero del año dos mil tres. Managua, trece de enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11189 – M. 0067446 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de AERO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-SUCURSAL NICARAGUA (Aero Honduras, S.A., de C.V.- Sucursal Nicaragua), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### AEROHONDURAS

Para proteger:  
Clase: 39

**SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE PERSONAS Y DE CARGA.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002195, doce de julio del año dos mil cuatro. Managua, treinta de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11190 – M. 0067448 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de AERO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-SUCURSAL NICARAGUA (Aero Honduras, S.A., de C.V.-Sucursal Nicaragua), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**AEROHONDURAS**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EXPLOTACION, COMERCIALIZACION Y ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE AEREO DE PERSONAS, CARGA Y CORREO, MERCADEO DE BOLETOS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO Y EN GENERAL CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL QUE USUALMENTE EN LA ACTUALIDAD O EN EL FUTURO SE RELACIONAN CON ESTAS ACTIVIDADES SIN EXCLUIR CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD DE CARÁCTER LICITO.

Fecha de Primer Uso: quince de junio del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002196, doce de julio del año dos mil cuatro. Managua, treinta de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11191 – M. 1020893 – Valor C\$ 85.00

Dra. Charmian Acevedo Bolaños, Apoderado de ACEITERA EL REAL, S.A. (ACEREAL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FORMIDABLE**

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002743, dos de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, diez de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11218 – M. 0752242 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**SALUD SIEMPRE, QUE SE NOTA SIEMPRE**

Se empleará:

SE EMPLEARA PARA SER UTILIZADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS; ALIMENTOS PARA AVES DE CORRAL Y GANADO; FORRAJES Y ALIMENTOS E INGREDIENTES PARA ALIMENTOS DE ANIMALES, ALIMENTOS PARA MASCOTAS, GOLOSINAS O BOCADILLOS PARA MASCOTAS, RELLENO PARA CAJAS SANITARIAS PARA MASCOTAS, PROTEGIDOS POR LA MARCA “PURINA”, CLASE 31, No. 23805 CC; PURINA, CLASE 31, No. 9,989 A; PURINA ETIQUETA, CLASE 31, EXPEDIENTE No. 2004/000711, PRESENTADA CON FECHA 27 DE FEBRERO, 2004.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002688, treinta de agosto del año dos mil cuatro. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11219 – M. 0729590 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BENFOBION**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002595, dieciocho de agosto del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 11220 – M. 0749187 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FIRST COMMODITIES OFFSHORE INVESTMENT CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZALOX**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, ABRILLANTAR Y PULIMENTAR, JABONES DE LAVANDERIA, DETERGENTES, ARTICULOS DE TOCADOR, JABONES DE TOCADOR, COSMETICOS, PERFUMES, LOCIONES CAPILARES, ACEITES ESENCIALES.

Clase: 5  
PRODUCTOS DESINFECTANTES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2004-002444, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11221 – M. 0749186 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### REGULACID

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ANTIULCEROSOS, ANTIACIDOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2004-002620, veintitrés de agosto del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11222 – M. 0752243 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MIGRAPAX

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO ANTIMIGRAÑOSO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2004-002665, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro. Managua, treinta de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11223 – M. 738148 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA, (MEFASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ACECNOU

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE, TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, PREPARACIONES ESTOMATOLOGICAS, ANTIACIDOS, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ULCERA PEPTICA Y FLATULENCIA, ANTIESPASMODICO Y AGENTES ANTICOLINERGICOS Y PROPULSIVOS, ANTIEMETICO Y ANTINAUSEANTES, TERAPIA PARA LA BILIS Y EL HIGADO, LAXATIVOS, ANTIDIARREICOS, ANTINFLAMATORIO INTESTINAL/ AGENTES ANTINFECCIOSOS, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, EXCLUYENDO PRODUCTOS, DIGESTIVOS, INCLUYENDO ENZIMAS, DROGAS USADAS EN DIABETES, VITAMINAS, SUPLEMENTOS MINERALES, TONICOS, AGENTES ANABOLICOS PARA USO SISTEMICO, ESTIMULANTE DEL APETITO, OTROS PRODUCTOS PARA EL TRACTO ALIMENTICIO Y METABOLISMO, ORGANOS DE LA SANGRE Y QUE FORMAN SANGRE, AGENTES ANTITROMBOTICOS, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES ANTIANEMICOS, SUSTITUTOS PARA LA SANGRE Y SOLUCIONES DE PERFUSION, OTROS AGENTES HEMATOLOGICOS, SISTEMA CARDIOVASCULAR, TERAPIA CARDIACA, ANTIHIPERTENSIVOS, DIURETICOS, VASODILATADORES PREFIERALES, VASOPROTECTORES, AGENTES BETA BLOQUEADORES, BLOQUEADORES DEL CANAL DE CALCIO, AGENTES ACTUANDO EN EL SISTEMA RENINA-ANGIOTENSIN, AGENTES REDUCTORES DEL SUERO LIPIDO, DERMATOLOGICOS, ANTIFUNGAL PARA USO DERMATOLOGICA, EMOLIENTES Y PROTECTORES, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS Y ULCERAS, ANTIPRURITICOS, INCLUYENDO ANTIHISTAMINICOS, ANESTESICOS, ETC. ANTIPSORIATICOS, ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPEUTICOS PARA USO DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, PREPARACIONES DERMATOLOGICAS, ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES, APOSITOS MEDICADOS, PREPARACIONES ANTIACNE, OTRAS PREPARACIONES DERMATOLOGICAS, SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS PARA EL SEXO, ANTIINFECCIOSOS Y ANTISEPTICOS GINECOLOGICOS, OTROS GINECOLOGICOS, HORMONAS DEL SEXO Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL, UROLOGICOS, PREPARACIONES HORMONALES SISTEMICA, EXCLUYENDO HORMONAS DE SEXO, HORMONAS PITUITARIAS, HIPOTALAMICAS Y ANALOGAS, CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTEMICO, TERAPIA PARA TIROIDES, HORMONAS PANCREATICAS, CALCIO HOMEOSTASIS, ANTINFECCIOSOS GENERALES PARA USO SISTEMICO, ANTIBACTERIALES PARA USO SISTEMICO, ANTIMICOTICOS PARA USO SISTEMICO,

5222

ANTIMICOBACTERIALES, ANTIVIRALES PARA USO SISTEMICO, SERA INMUNE E IMMUNOGLOBULINOS, VACUNAS, ANTINEOPLASICOS Y AGENTES IMMUNOMODULADORES, AGENTES ANTINEOPLASICOS, TERAPIA ENDOCRINAL, IMMUNOESTIMULANTE, AGENTE IMMUNOSUPRESIVA, SISTEMA MUSCULOESQUELETAL, PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS, PRODUCTOS TOPICOS PARA DOLOR DE ARTICULACIONES Y MUSCULARES, RELAJANTES MUSCULARES, PREPARACIONES ANTIGOUT, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL HUESO, OTRAS DROGAS PARA DESORDENES MUSCULO ESQUELETALES, SISTEMA NERVIOSO, ANESTESICOS, ANALGESICOS, ANTIEPILEPTICOS, DROGAS ANTI PARKINSON, PSICOLEPTICOS, PSICOANALEPTICOS, OTRAS DROGAS DEL SISTEMA NERVIOSO, PRODUCTOS ANTIPARASITICOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES, ANTIPROTOZOALS, ANTHELMINTICOS, ECTOPARASITICIDAS, INCLUYENDO ESCABICIDES, INSECTICIDAS Y REPELENTES, SISTEMA RESPIRATORIO, PREPARACIONES NASALES, PREPARACIONES PARA LA GARGANTA, ANTIASMATICOS, PREPARACIONES PARA LA TOS Y EL RESFRIO, ANTIHISTAMINICOS PARA USO SISTEMICO, OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO, ORGANOS SENSORIALES, OFTAMOLOGICOS, OTOLOGICOS, PREPARACIONES OFTALMOLOGICOS Y OTOLOGICOS, VARIOS, ALERGENICOS, TODOS LOS DEMAS PRODUCTOS TERAPUEuticos, AGENTES DIAGNOSTICOS, NUTRIENTES GENERALES, TODOS LOS DEMAS PRODUCTOS NO TERAPEUTICOS, MEDIA PARA CONTRASTAR, DIAGNOSTICOS RADIO FARMACEUTICOS, RADIO FARMACEUTICOS TERAPEUTICOS, APOSITOS QUIRURGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002572, dieciséis de agosto del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11224 – M. 0708909 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FLASH FRESCURA CITRICA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002726, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11225 – M. 0708911 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FLASH PARAISO CITRICO

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002724, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11226 – M. 0708912 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FLASH PARAISO FRUTAL

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002725, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11227 – M. 0708913 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### TODA LA CASA CONTENTA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS LIMPIADORES LIQUIDOS; DESENGRASANTE, SUAVIZANTES Y DETERGENTES, CON REFERENCIA A SU MARCA, PINOL, No. 30,222 CC., CLASE 3.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002722, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11228 – M. 0708910 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### BRILLAMAX INGREDIENTE ACTIVO

Se empleará

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS LIMPIADORES LIQUIDOS, DESENGRASANTE, SUAVIZANTES Y DETERGENTES, CON REFERENCIA A SU MARCA; PINOL, No. 30,222 CC., CLASE 3.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002723, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11229 – M. 0082879 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### FIBERNET

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION EN ESPECIAL; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS OPTICAS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, MENSAJERIA ELECTRONICA, TRANSMISION DE MENSAJES, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, TRANSMISION DE MENSAJES Y DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR, TRANSMISION VIA SATELITE, INFORMACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES, TELEVISION POR CABLE Y SERVICIOS DE TELEX.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002198, doce de julio del año dos mil cuatro. Managua, catorce de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11230 – M. 0082878 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### NITRO

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION EN ESPECIAL; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS OPTICAS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, MENSAJERIA ELECTRONICA, TRANSMISION DE MENSAJES, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, TRANSMISION DE MENSAJES Y DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR, TRANSMISION VIA SATELITE, INFORMACION EN MATERIA DE COMUNICACIONES, TELEVISION POR CABLE Y SERVICIOS DE TELEX.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002197, doce de julio del año dos mil cuatro. Managua, veinte de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11231 – M. 0752540 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ECONOFIT

Para proteger:  
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES PARA NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002747, dos de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11232 – M. 0752541 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ECONOTEC**

Para proteger:  
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES PARA NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002748, dos de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11233 – M. 0752542 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ECONOCARE**

Para proteger:  
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES PARA NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002749, dos de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11234 – M. 0752543 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ECONOLIVE**

Para proteger:  
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES PARA NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002750, dos de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11235 – M. 0752539 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ECONODRY**

Para proteger:  
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES PARA NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002746, dos de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11236 – M. 0752538 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ECONOMAS**

Para proteger:  
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES PARA NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002745, dos de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11237 – M. 0752532 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAGNUM**

Para proteger:  
Clase: 10

CONDONES, PROFILACTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002654, veinticinco de agosto del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11238 – M. 0752537 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ECONOPLUS**

Para proteger:  
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES PARA NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002744, dos de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11239 – M. 0752533 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BELAK**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA HORTICULTURA, SILVICULTURA, ABONOS PARA LA TIERRA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002732, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11240 – M. 0752534 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LANDRIS**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, PESTICIDAS, PLAGUICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002733, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11241 – M. 0752535 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LANDRIS**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA HORTICULTURA, SILVICULTURA, ABONOS PARA LA TIERRA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002734, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11242 – M. 0752536 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BELAK**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, PESTICIDAS, PLAGUICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002735, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Managua, uno de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 11427 – M. 801888 – Valor C\$ 85.00

DR. PASTOR LOVO CASTELLON, Apoderado de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BRNCOLIN**

Para proteger:  
Clase: 5

JARABES, TES, PASTILLAS, TABLETAS AUXILIARES EN EL TRATAMIENTO DE LAS VIAS RESPIRATORIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002425, tres de Agosto, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de Agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11216 – M. 0729592 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

### NIQUITIN

Para proteger:  
Clase: 41

Presentada: 29 de Octubre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003655. Managua, 18 de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 11217 – M. 0729591 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NIQUITIN CQ

Para proteger:  
Clase: 16

Presentada: 29 de Octubre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003654. Managua, 19 de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. 10729 – M. 0752647 – Valor C\$ 255.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CAFFE VERONA

Clase (30)

Presentada: 3 de Junio, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-002414. Managua, 5 de Julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

## MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 11129 – M. 801029 – Valor C\$ 130.00

### DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL

#### ACUERDO CPA – No 0110-2004

La Suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto Primero del Acuerdo Ministerial 029 – 2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para Autorizar el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores, extendida a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 155 emitida a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), copia de acuerdo CPA No. 040-94 extendido por el Ministerio de Educación con nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, pago de minuta de depósito No. 18433397 del Banco de la Producción BANPRO, del veintiocho de Julio del año dos mil cuatro y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintinueve de Julio del año dos mil cuatro ante ésta Dirección, por el Licenciado: **ROBERTO JOSÉ MERCADO CALERO**, Cédula de Identidad No. 409-201161-0002Y, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.-

##### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 637 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil cuatro, por el Licenciado Omar López Tablada, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### PORTANTO:

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **ROBERTO JOSÉ MERCADO CALERO**,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ROBERTO JOSÉ MERCADO**

**CALERO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro y finalizará el día veintitrés de agosto del año dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Elba Modesta Baca Baca. Directora Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 11255 - M. 1020821 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN POR REGISTRO No. 51-13-2004.  
"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 135-2004, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "**ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS**"; esta Adquisición será financiada con fondos del proyecto PROSILAIS, a un plazo de entrega de 60 días calendario, a instalarse en: Nueva Segovia, Madriz, Estelí, León, Chinandega y la RAAS.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 21, 22 y 23 de Septiembre del año dos mil cuatro de las 10: 00 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 11 de Octubre del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 29,049.60 (veintinueve mil cuarenta y nueve córdobas con 60/100).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 11 de Octubre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.

Managua, 21 de Septiembre de 2004

2-2

-----  
Reg. No. 11451 - M. 811293 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION MINISTERIAL**

**No. 169 - 2004**

**JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA**, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

**II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios Necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

**III**

Que mediante Resolución Ministerial No. 133-2004, de fecha nueve de Julio del año dos mil cuatro, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 49-11-2004 "Adquisición de Dos (02) Vehículos y Dos (02) Ambulancias".

Por lo tanto; esta Autoridad

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a Licitación por Registro No. 49-11-2004 "Adquisición de Dos (02) Vehículos y Dos (02) Ambulancias", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha primero de Septiembre del año dos mil cuatro.

**SEGUNDO:** Adjudicar a las empresas participantes y seleccionadas, los Códigos (bienes) que se describen a continuación:

**03826031 UNIDAD AMBULANCIAS EQUIPADAS PRESENTACIÓN: UNIDAD: REQUERIMIENTO: 02 UNIDADES**

se adjudica la compra al Oferente AUTONICA, S.A. con el Fabricante: TOYOTA MOTOR CORPORATION, la cantidad de Dos (02) Unidades, plazo de entrega Sesenta (60) DIAS, precio unitario de C\$513,450.00 (QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS), por un monto total de C\$1,026,900.00 (UN MILLON VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS), cumple con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**03826032 UNIDAD CAMIONETAS 4x2 DOBLE CABINA PRESENTACIÓN: UNIDAD REQUERIMIENTO: 02 UNIDADES**

Se adjudica la compra al Oferente TAIDOK MOTORS S.A, con el Fabricante: FIRST AUTO WORK, con quien se formalizará la presente contratación tomando en cuenta la aclaración del Comité de Licitación, de que uno de los vehículos a adquirirse está exento de impuesto por pertenecer al Programa Sared, la cantidad de Dos (02) Unidades, plazo de entrega inmediato, precio unitario C\$222,896.23 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS CON 23/100), por un monto total de C\$445,792.46 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CORDOBAS CON 46/100 CENTAVOS DE CORDOBAS), cumple con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. **JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, MINISTRO DE SALUD.**

2-1

Reg. No. 11450 - M. 811292 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACIÓN No. 12  
AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2004**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, de fecha Veintidós de Enero del año dos mil cuatro, consistente en:

Tipo de Bien o Servicio	Monto Estimado en Córdobas y/o Dólares	Período Estimado Inicio Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento
Consultoría "Análisis del Avance de la Política de Población elaborada en 1997".	US\$30,000.00	IV Trimestre	Licitación Restringida	Fondos UNFPA

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estará a disposición el documento del Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto en referencia.

Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. **JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, MINISTRO DE SALUD.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 11447 - M. 817757/817753 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
PUBLICA NACIONAL N° LPN-012-2004**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en la edición No. 551 de Development Business, del **31 de enero de 2001.** 2. *El Ministerio de Transporte e Infraestructura en nombre del Gobierno de Nicaragua ha recibido de la Asociación Internacional de Fomento un crédito* para financiar parcialmente el costo del *proyecto: "Tercer Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento Vial"*, y se propone utilizar parte de los fondos de este *crédito* para efectuar los pagos estipulados en el contrato de *"Suministro de 3 Básculas Móviles"*. 3. *El Ministerio de Transporte e Infraestructura* invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobres cerrados para *el suministro de 3*

**básculas móviles de pesaje por ejes para camiones de carga en general.** 4. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de licitación pública nacional indicado en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y podrán participar en ella todos los licitantes de países elegibles, según se especifica en dichas normas. 5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de la **División General de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura** y leer los documentos de licitación en la dirección indicada abajo **al final de este aviso; de 9:00AM a las 4:00 PM.** 6. Los licitantes interesados a partir del **24 al 30 de septiembre del 2004** podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación en **español**, solicitándolo por escrito a la dirección indicada abajo **al final de este aviso**, y contra el pago de una suma no reembolsable de **Doscientos Córdoba (C\$200.00)**. Esta debe pagarse **a través de un depósito en el Banco Caley Dagnal a la cuenta N° 0011-01-2943 del Ministerio de Transporte e Infraestructura**. El documento será **entregado de forma directa al licitante interesado, una vez haya entregado su solicitud por escrito de la venta del documento, adjuntando a la misma el recibo de depósito.** 7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo **al final de este aviso** a más tardar a las **3:00 PM del día 27 de Octubre de 2004**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta, por un monto equivalente al **Dos por ciento del valor total de la oferta (2%), en Córdoba**, o una cantidad equivalente en una moneda de libre convertibilidad. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la dirección Sala de Conferencias de la Secretaría General del MTI a las **3:30 PM del 27 de Octubre de 2004**.

**Nombre de la oficina: División General de Adquisiciones**

**Dirección:** *Ministerio de Transporte e Infraestructura, Frente al Estadio Nacional Denis Martínez, Managua, Nicaragua.*

**Nombre del funcionario** *Lic. Miguel Meza Torres, Director de Adquisiciones*

**Teléfono N°:** *505-2222591*

**Fax N°:** *505-2281382*

**Email:** *adquisiciones@mti.gob.ni*

**LIC. MIGUEL MEZA TORRES, DIRECTOR DIVISIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES.**

2-1

Reg. No. 11448 - M. 817701 / 807615 - Valor C\$ 170.00

### **CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO N° LxR-003-2004**

1. La División General de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, INVITA a los Proveedores autorizados en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados a presentar ofertas, para la contratación de servicios para: la **Adquisición de Lote de Repuestos para Maquina Barreminas Hitachi Modelo BM-307, Zaxis 200 LC y Lote de Repuestos para maquina Buldózer marca Komatsu TSU D53A-17 para el Proyecto Programa Nacional de Desminado Humanitario de la República de Nicaragua Fase II**

2. La fuente de Financiamiento de esta licitación es proveniente de Fondos De Contravalor del Gobierno de Japón. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado"

3 Los oferentes elegibles interesados podrán obtener el documento de Pliego de Bases y Condiciones completo, sin costo alguno, en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la División General de Adquisiciones del MTI, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, en Managua, del 20 al 23 de septiembre del 2004 de las 9:00 AM a las 4:00 PM.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a la dirección indicada abajo, a más tardar a las **3:00 p.m. del día 5 de Octubre del 2004.**, todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de seriedad de oferta, por el equivalente al (uno) **1%** del monto de la oferta, mediante un cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura emitido por un Banco o una fianza de una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Bancos, las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

**Nombre de la Oficina:** *División General de Adquisiciones MTI*  
**Dirección :** *Frente al Estadio Nacional "Denis Martínez" en Managua*

**Atención:** *Lic. Miguel Meza, Director División Gral. de Adquisiciones*

**Teléfono:** *505-2222591* **Telefax:** *505-2281382*

**LIC. MIGUEL MEZA TORRES, DIRECTOR DIVISIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES.**

2-1

**DIRECCION GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

**DIVISION DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**

Reg. No. 11257 - M. 0713296 - Valor C\$ 170.00

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No.10/DGA-2004.**

La Dirección General de Servicios Aduaneros, ente descentralizado del Poder Ejecutivo, a través de la División de Administración de Servicios en apego a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) bajo la modalidad de Licitación Restringida, convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas por el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar, a presentar sus ofertas para:

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 10/DGA-2004: SERVICIO DE ENLACE PARA ACCESO DE INTERNET A NIVEL NACIONAL.**

**FINANCIAMIENTO DE LA ADQUISICIÓN:** Esta adquisición del servicio se financiará con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

**ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Los servicios objeto de esta Licitación Restringida deberán ser realizados para la Dirección General de Servicios Aduaneros en un plazo de 15 días, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

**DOCUMENTOS Y PLAZO DE ADQUISICIÓN:** Los oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la División de Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicada en el Km 4 1/2 Carretera Norte, a través de un pago no reembolsable de C\$ 750.00 Córdobas en Bancentro en la cuenta No. 100-243-628 código No. 031, de la Dirección General de Servicios Aduaneros y presentación de minuta en la Tesorería de esta Institución; los días 22 y 24 de Septiembre del 2004, de las 9:00 AM a las 3:30 PM

**CONSULTAS Y ACLARACIONES:** Los Oferentes podrán obtener información adicional solicitada a través de consultas escritas, el día Lunes 27 Septiembre del 2004, las cuales se responderán de la misma forma, con copias respectivas a cada uno de los oferentes, consultas que se entenderán anexas al Pliego de Bases y Condiciones.

**RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** Las ofertas deberán ser entregadas en las instalaciones del comedor de la Dirección General de Servicios Aduaneros a las 9:30 de la mañana del día Jueves 07 de Octubre del año dos mil cuatro, esta deberá tener anexa una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta. RICARDO VEGA JAKSON. 2-2

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

Reg. No. 11454 - M. 802287 - Valor C\$ 85.00

**EXTENSION AVISO DE PRECALIFICACION**

**El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)** de la República de Nicaragua, Ente Autónomo del Estado, encargado del Mantenimiento Rutinario y Periódico de la Red Vial Mantenible del país; considerando que actualmente ejecuta programas de mantenimiento vial con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM), y con el propósito de dar cabida a las empresas de la Región Centroamericana y de los departamentos del país, extiende el plazo de venta y adquisición del documento base para el concurso de **PRECALIFICACION DE OFERENTES**. Por lo cual, invita a las empresas constructoras debidamente acreditadas en el Registro General de Oferentes de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con su Licencia de Operación extendida por el MTI vigente, (se exceptúan de estos requisitos a las empresas extranjeras).

Tendrán derecho a participar en esta convocatoria, aquellas empresas individuales o en consorcio que cumplan con los requisitos generales establecidos en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, y sus reformas. Los proponentes que se presenten asociados podrán hacerlo: mediante Consorcio legalmente establecido, en cuyo caso serán calificados como Consorcio y así deberá participar en las licitaciones del FOMAV.

Los interesados deberán adquirir con carácter de obligatoriedad el Documento de Precalificación en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, previo pago de **C\$50.00 (Cincuenta Córdobas Netos)**, en las Oficinas Administrativas Financieras del FOMAV, mediante solicitud escrita dirigida al Ing. César Avilés Haslam, Director Ejecutivo, siendo el pago de ello en efectivo o mediante cheque certificado a nombre del Fondo de Mantenimiento Vial y en horas hábiles de oficina. La adquisición del documento se extiende hasta el día **15 de octubre de 2004**.

El período de Preguntas y Respuestas se establece del **16 al 30 de octubre de 2004**, las que deberán ser sometidas por escrito, correo electrónico o fax, a la siguiente dirección:

<b>NOMBRE DE LA OFICINA</b>	:	FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)
<b>Nombre del Funcionario</b>	:	Ing. Norwin Estrada N., Director Técnico
<b>Dirección</b>	:	Iglesia El Carmen 75 vrs. al Sur, Managua, Nicaragua
<b>Teléfonos</b>	:	222-6722, 268-6831. Telefax: 268-6836
<b>E-mail</b>	:	fomav@cablenet.com.ni

La fecha de recepción del **DOCUMENTO DE PRECALIFICACION** se establece para el día **15 de noviembre de 2004**, a las 9:00 a.m. en la Sala de Conferencias del FOMAV.

Managua, 16 de septiembre de 2004. César Avilés Haslam.  
Director Ejecutivo.

**UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE  
REFORMA Y MODERNIZACION DEL SECTOR  
PUBLICO (UCRESEP)**

Reg. No. 11449 - M. 1020114 - Valor C\$ 260.00

**Llamado a Licitación**

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**Proyecto Reducción de la  
Vulnerabilidad antes Desastres Naturales**

**Construcción de Edificios del SINAPRED**

Crédito No. 3487-NI

Fecha: 6 de Septiembre de 2004

Llamado N° UCRESEP/NDVR/04/010

1. Este Llamado a licitación se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en la edición No. 570 de *Development Business*, del 16 de noviembre de 2001.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido de la Asociación Internacional de Fomento (en adelante denominado la "AIF") un crédito para sufragar parcialmente el costo del Proyecto Reducción de la Vulnerabilidad ante Desastres Naturales, Cr.3487-NI, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de *Construcción de Edificios del SINAPRED*.

3. La Unidad de Coordinación del Programa de Reforma y Modernización del Sector Público (UCRESEP) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para la *Construcción de Edificios de SINAPRED*, que consiste en la construcción de tres edificios: Edificio para Secretaria Ejecutiva de SINAPRED, área de construcción de dos plantas con 626.45 Mts.<sup>2</sup> total, Edificio para Defensa Civil de dos plantas con 511.47 Mts.<sup>2</sup> y Edificio para el Centro de Operaciones de Desastres (CODE), de una planta con 559.46 Mts.<sup>2</sup> y otras obras anexas como caseta de control, pasillos techados y obras exteriores, conforme planos y especificaciones técnicas que forman parte de este documento.

4. La Licitación se llevará a cabo conforme al procedimiento de Licitación Pública Internacional indicado en el folleto del Banco Mundial titulado *Normas: Adquisiciones con Préstamos*

*del BIRF y Créditos de la AIF*, y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas.

5. Los Licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación en la dirección indicada abajo indicada, de 8:00 a.m a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

6. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de licitación en *el idioma español*, previo envío de una solicitud por escrito a la dirección indicada abajo, y contra el pago de una suma no reembolsable de US\$ 100.00 (Cien Dólares Americanos). El método de pago será mediante depósito directo a nombre de UCRESEP-CR-3487-NI INTERESES, a la cuenta corriente del Banco UNO N° 395939-12-23, debiendo acompañar a la carta de solicitud una copia de la minuta de depósito o comprobante de la transferencia. El documento será enviado por *correo terrestre o servicio especial de correo de envíos dentro del país y correo aéreo para el extranjero*.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 15:30 horas del día miércoles 20 de Octubre de 2004. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de cuarenta mil dólares o su equivalente en moneda nacional. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la dirección indicada abajo a las 15:30 horas del día miércoles 20 de Octubre de 2004.

Marco Centeno Caffarena. Unidad de Coordinación del Programa de Reforma y Modernización del Sector Público (UCRESEP) Avenida Bolívar, Edificio de la Vicepresidencia de la República, 2do piso, Managua, Nicaragua.

2-1

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS**

Reg. No. 11452 - M. 0687476 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No— 14-04**

**PROYECTO: OBRAS MENORES EN ZONA FRANCA  
INDUSTRIAL LAS MERCEDES**

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-30-08-2004 de la máxima Autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas, calificadas en nuestro país, con Licencia de Operación Vigente para la ejecución de Obras Civiles en General emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para contratación total de mano de

obra, materiales, instrumentos y equipos para la construcción de obras menores de Zona Franca "Las Mercedes". Las Obras serán financiadas con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, los días lunes 27 y martes 28 de septiembre, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 50.00 (cincuenta Córdobas netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. La visita al sitio de la Obra se realizará el miércoles (29) de septiembre en Zona Franca Industrial "Las Mercedes" a las 10:00 A.M., el punto de reunión será en Sala de Recepción. La visita es de carácter obligatorio para el oferente, previa a la presentación de oferta. Atenderá el Coordinador de Mantenimiento.

5. En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la Visita al sitio, deberá extender en original Carta de Representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones a favor de su representada. La falta de este requisito se considerará como inasistente a dicha empresa.

6. La oferta deberá entregarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del lunes dieciocho (18) de octubre del 2,004. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. A continuación se abrirán las ofertas en forma pública, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

7. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 2 % del valor de la oferta.

8. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, jueves 23 de septiembre de 2004, José Omar Cruz González. COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

## BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 11435 - M. 1020109 - Valor C\$ 170.00

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 09-015-04-BCN LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-07-024-04-BCN ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS Y DE CAFETERIA

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

#### CONSIDERANDO:

##### PRIMERO

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° GG-07-025-04-BCN del veinte de julio del año dos mil cuatro, realizó la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes participantes e hizo la recomendación de adjudicación, para la Licitación por Registro GAP-07-024-04-BCN, Adquisición Productos Sanitarios y de Cafetería, por medio de Acta del Comité de Licitación No. 17-08-04 con fecha del dos de septiembre del año dos mil cuatro.

##### SEGUNDO

Que entre los días seis y nueve de septiembre del corriente año, la Gerencia de Administración y Personal, hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la adquisición en mención a las empresas EMINSA y MAQUINSA.

##### TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

#### PORTANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito Gerente General

#### RESUELVE:

Adjudicar el contrato de la Licitación por Registro GAP-07-024-04-BCN, "Adquisición de Productos Sanitarios y de Cafetería", de manera parcial a las siguientes empresas:

- MAQUINSA C\$ 304,973.47 (Trescientos cuatro mil novecientos setenta y tres córdobas con 47/100)

· EMINSA C\$ 925,524.51 (Novecientos veinticinco mil quinientos veinticuatro córdobas con 51/100)

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 09-015-04-BCN  
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-07-024-04-BCN  
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS Y DE  
CAFETERIA**

El monto total asciende a C\$ 1,230,497.98 (Un millón doscientos treinta mil cuatrocientos noventa y siete córdobas con 98/100) incluyendo el impuesto, por el periodo de un año a partir de la firma del contrato. Estas empresas son recomendadas por considerar estas ofertas como las más convenientes a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Gerente General del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. MARIO J. FLORES, Gerente General.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 11468 - M. 0277603 - Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0321, Partida No. 6689, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EDUARDO ENRIQUE MANGAS MAIRENA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz, S.J.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

**CERTIFICACION**

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0147, Partida No. 0293, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**EDUARDO ENRIQUE MANGAS MAIRENA**, el Título de **Master en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de octubre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11419 - M. 801855 - Valor C\$ 135.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **MARVIN ALFONSO VILCHEZ MOLINA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Médico Pediátrico de Leningrado, Rusia, el 24 de Junio de 1991, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión extraordinaria número veinticinco, del 13 de agosto del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA de MARVIN ALFONSO VILCHEZ MOLINA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA de MARVIN ALFONSO VILCHEZ MOLINA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 67, Folios 71, 72, Tomo III. Managua, 24 de agosto del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----

Reg. No. 11428 - M. 1020646 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 230, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR SILVIO ANTONIO ÑAMENDYS SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 11184 - M. 1011647 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 013, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO SEBASTIÁN GALEANO ESPINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Computación, para obtener el grado de Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Agosto de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D. - El Secretario General, Lic. Ileana Bonilla.

Es conforme. Managua, veintisiete de Agosto de 2004. - Firma Ilegible, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

-----

Reg. 11185 - M. 1020890 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1404, Página 357, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**SILVIO JOSE GURDIAN OROZCO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil cuatro. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, ocho de Septiembre de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 11186 - M. 1015696 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0766, Partida No. 7579, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: a:**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**TANIA DE LOS ANDES SOLÓRZANO MARADIAGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Mayo del 2003. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

---

### SECCION JUDICIAL

---

Reg. No. 11383 - M. 0738587 - Valor C\$ 170.00

### CITACION

Por este medio se cita a los accionistas de la sociedad **"ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA"**, para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día **jueves 21 de octubre del 2004, a las cinco de la tarde**, en las oficinas de la Sociedad, que sitan Barrio Bolonia, frente a Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura de Acta anterior.
2. Presentación de Estados Financieros.

Managua, 20 de septiembre de 2004.

Willy Rivas Ycaza, Presidente.

2-2

### FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 179 del 13 de septiembre de 2004, fue publicado el Decreto A.N. 3959, el que por error involuntario de la Asamblea Nacional:

Donde se lee: ..... "Embajador de los Estados Unidos de América"

**Deberá leerse: ..... "Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América"**

-----

En Gaceta No. 102 del 31 de mayo 2001, se publicó Título Profesional, registro número 2741:

Donde se lee: IELANA DEL CARMEN SIEZAR ROBLES

**Deberá leerse: ILEANA DEL CARMEN SIEZAR ROBLES**